



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 21 de septiembre de 2026.-
DECRETO ALC. N° 5.590.-

VISTOS:

- I. La Constitución Política de la República de Chile.
- II. Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- III. Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio.
- IV. Decreto Alcaldicio N° **2.494**, de fecha 29 de junio de 2021, que nombra en el cargo de Alcalde Titular de la comuna de Alto Hospicio a don Patricio Elías Ferreira Rivera.
- V. Decreto Alcaldicio N° **5.888**, de fecha 17 de agosto de 2023, que aprueba la modificación al "Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal de Alto Hospicio"
- VI. Reglamento de Funcionamiento del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, elaborado por el Departamento del Cementerio Municipal.
- VII. Memorando N° **344**, de fecha 12 de agosto de 2026, de la Dirección de Servicios Traspasados, con Visto Bueno de la Dirección de Asesoría Jurídica.
- VIII. Memorando N° **402**, de fecha 21 de septiembre de 2026, de la Dirección de Servicios Traspasados.

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Memorando N°**402**, de fecha 21 de septiembre de 2026, de la Dirección de Servicios Traspasados, se solicita aprobar el "**Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal de Alto Hospicio**", instrumento destinado a regular las normas de funcionamiento, organización y operación del referido recinto municipal, atendiendo a las necesidades propias de su gestión y a la adecuada prestación de los servicios que en él se desarrollan.
- II. Que, en este contexto, resulta necesario contar con un instrumento interno actualizado que permita establecer y ordenar las disposiciones operacionales aplicables al funcionamiento del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, resguardando una adecuada organización de sus servicios y el cumplimiento de la normativa sanitaria y administrativa que resulte aplicable.
- III. Que, asimismo, la Dirección de Servicios Traspasados solicita dejar sin efecto el **Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal de Alto Hospicio** aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°**5.888**, de fecha 17 de agosto de 2023, por cuanto se hace necesario sustituir dicho instrumento por un nuevo texto reglamentario que regule integralmente el funcionamiento operacional del recinto municipal.
- IV. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde al Alcalde dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular, facultad que permite formalizar el instrumento reglamentario destinado a regular el funcionamiento interno del Cementerio Municipal de Alto Hospicio.

- V. Que, en mérito de los antecedentes expuestos, y atendiendo a la necesidad de contar con una regulación interna acorde con las condiciones actuales de funcionamiento del Cementerio Municipal de Alto Hospicio y con la normativa vigente, resulta procedente aprobar el nuevo **"Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal de Alto Hospicio"** y, consecuentemente, derogando el Reglamento aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°5.888, de fecha 17 de agosto de 2023.

DECRETO:

- 1.- Deróguese el **"Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal de Alto Hospicio"**, para Municipalidad de Alto Hospicio, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 5.888, de fecha 17 de agosto de 2023, y sus posteriores modificaciones, si las hubiera.
- 2.- Apruébese en todas sus partes el **"Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal de Alto Hospicio"**, para la Municipalidad de Alto Hospicio; cuyo texto se entiende formar parte del presente acto para todos los efectos legales y administrativos, el cual se encuentra adjunto al Memorando N° 402, de fecha 21 de septiembre de 2026, de la Dirección de Servicios Traspasados.
- 3.- Instrúyase a la **Dirección de Servicios Traspasados** para que adopte las medidas necesarias para la implementación, difusión y cumplimiento del Reglamento aprobado, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.
- 4.- Encargase a la **Dirección de Servicios Traspasados** gestionar con la Unidad que corresponda la publicación en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio, el presente Reglamento.

Fdo. Don **Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JVD:aca

Distribución:

Serv. Traspasados

Adm. y Finanzas

Dir. Control

DAF

Transito

Dideco

Deportes

Secoplac

Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Obras

Administración Municipal

D.A. 5596
27/09/26

MEMORÁNDUM N° 402/2026
Ref.: Decretar modificación al
reglamento cementerio

Alto Hospicio, 21 de septiembre del 2026

DE: ERWIN MARTÍNEZ ESPINOZA
DIRECTOR SERVICIOS TRASPASADOS
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

A: JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Junto con saludar, mediante el presente, vengo en solicitar a usted decretar la modificación al Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal de Alto Hospicio.

Por otra parte, se solicita derogar el Reglamento Interno anterior, el cual fue aprobado con el Decreto Alcaldicio N°5.888/2023, de fecha 17 de agosto del 2023.

Se adjuntan todo lo necesario.

Atentamente,



ERWIN MARTÍNEZ ESPINOZA
DIRECTOR SERVICIOS TRASPASADOS
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

EME/NOG/pgh

c.c.:

- Secretaría Municipal
- Archivo



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



CEMENTERIO
MUNICIPAL DE
ALTO HOSPICIO

D.A.
5590
21/09/20



MEMORANDUM N° 344/2026.

REF.: Solicita Visto Bueno
Modificación Reglamento
Cementerio

Alto Hospicio, 12 de agosto del 2026

**DE : ERWIN MARTINEZ ESPINOZA
DIRECTOR SERVICIOS TRASPASADOS
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

**A : NORMA CÓRDOVA CORREA
DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

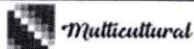
Junto con saludar a Ud., mediante el presente, vengo en solicitar su revisión respecto de la **modificación y actualización del Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal de Alto Hospicio.**

Lo anterior, con la finalidad de que pueda efectuar las observaciones, sugerencias y/o modificaciones que estime pertinentes, previo a continuar con el proceso de **formalización y aprobación mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.**

Una vez formalizado, el Reglamento será remitido a la **SEREMI de Salud de la Región de Tarapacá**, para su conocimiento y demás fines que correspondan.



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO

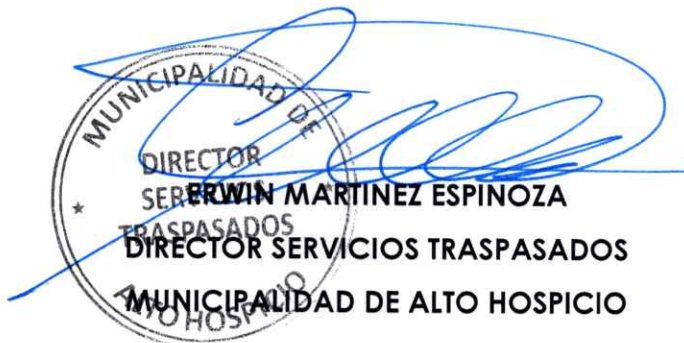


CEMENTERIO
MUNICIPAL DE
ALTO HOSPICIO

En caso de no existir observaciones al contenido del documento, se solicita otorgar el **visto bueno y visación correspondiente en cada una de las hojas que conforman el Reglamento**, a fin de continuar con su tramitación administrativa.

Sin otro particular.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DE
DIRECTOR
SERVICIOS TRASPASADOS
ERWIN MARTINEZ ESPINOZA
DIRECTOR SERVICIOS TRASPASADOS
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

EME/nag/fav

c.c.:

- Jurídico
- Archivo.

Municipalidad de Alto Hospicio



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



Multicultural



**CEMENTERIO
MUNICIPAL DE
ALTO HOSPICIO**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALTO HOSPICIO

INDICE

TÍTULO I, GENERALIDADES.....	PÁGINA 3
TÍTULO II, DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CEMENTERIO MUNICIPAL	PÁGINA 6
TÍTULO III, DE LAS INHUMACIONES	PÁGINA 7
TÍTULO IV, DE LAS EXHUMACIONES PARA TRASLADOS Y REDUCCIONES.....	PÁGINA 11
TÍTULO V, DE LAS SEPULTURAS	PÁGINA 16
TÍTULO VI, SALA DE VELATORIO O CAPILLA	PÁGINA 22
TÍTULO VII, DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL RECINTO.....	PÁGINA 22
TÍTULO VIII, DE LOS PERMISOS, ORNAMENTACIÓN E INGRESOS AL CEMENTERIO	PÁGINA 23
TÍTULO IX, DE LOS DERECHOS MUNICIPALES, EXCEPCIONALIDADES Y DEVOLUCIONES.....	PÁGINA 28
TÍTULO X, DE LAS DEUDAS Y RENOVACIONES	PÁGINA 32
TÍTULO XI, DE LOS SERVICIOS EXTERNOS OTORGADO POR EL CEMENTERIO	PÁGINA 33
TÍTULO XII, DE LAS PROHIBICIONES	PÁGINA 33
TÍTULO XIII, DE LOS REGISTROS Y ARCHIVOS PARA ESTADÍSTICAS	PÁGINA 35
TÍTULO XIV, DE LOS FORMULARIOS	PÁGINA 37

TÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 1°** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, administración, prestación de servicios, contratación, concesión, uso y demás actividades que se desarrollen en el Cementerio Municipal de la comuna de Alto Hospicio, así como establecer los derechos, obligaciones y prohibiciones que serán aplicables a los usuarios, titulares o beneficiarios de sepulturas, sus representantes, deudos y al público en general que ingrese o haga uso de sus instalaciones.
- Art. 2°** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán obligatorias para todas las personas que, de cualquier forma, se relacionen con la administración, funcionamiento o prestación de servicios del Cementerio Municipal.
- Art. 3°** El funcionamiento y administración del Cementerio Municipal de Alto Hospicio se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables y, en especial, por las siguientes normas:
- a. El Código Sanitario, aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, particularmente sus disposiciones relativas a cementerios, inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslado de cadáveres y restos humanos.
 - b. El Decreto Supremo N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, que aprueba el **Reglamento General de Cementerios**, y sus modificaciones posteriores.
 - c. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
 - d. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 - e. La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en aquello que resulte aplicable al personal municipal.
 - f. La Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable a los órganos de la Administración del Estado.
 - g. La Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.
 - h. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

- i. La Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
- j. La Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
- k. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su reglamento y demás normas que regulen la contratación pública, cuando corresponda.
- l. La Ley de Presupuestos del Sector Público que se encuentre vigente en cada anualidad, en lo que resulte aplicable.
- m. Las ordenanzas municipales, decretos alcaldicios, reglamentos municipales y demás actos administrativos de la Municipalidad de Alto Hospicio que resulten aplicables.
- n. Las demás disposiciones legales, reglamentarias y sanitarias que regulen las materias propias de los cementerios y aquellas que las modifiquen, complementen o reemplacen.

Art. 4° El Cementerio Municipal de Alto Hospicio es un establecimiento de carácter municipal destinado a la prestación de los servicios funerarios y cementeriales que establezca la normativa vigente y el presente Reglamento.

Art. 5° Para efectos de su administración y funcionamiento, dependerá orgánica y administrativamente de la **Dirección de Servicios Traspasados de la Municipalidad de Alto Hospicio, a través del Área Cementerio**, o de la unidad municipal que en el futuro determine la autoridad competente.

Art. 6° El Cementerio estará a cargo de un Director, Administrador o funcionario responsable, quien ejercerá las funciones que le sean asignadas por la normativa vigente, por el presente Reglamento y por la autoridad municipal competente, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la autoridad sanitaria.

Art. 7° El Reglamento General de Cementerios establece que todo cementerio debe contar con un director o administrador responsable ante la autoridad sanitaria y con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 8° Las dependencias destinadas a la administración y atención de usuarios del Cementerio Municipal estarán ubicadas dentro del recinto cementerial, en los espacios que para estos efectos determine la Municipalidad.

- Art. 9°** En dichas dependencias se desarrollarán, entre otras, las labores de atención de público, gestión administrativa, registro y control de sepultaciones, emisión y archivo de documentación, gestión de contratos, cobro o coordinación de los derechos correspondientes y demás funciones propias de la administración del Cementerio.
- Art. 10°** El Cementerio Municipal deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones sanitarias vigentes que regulen su funcionamiento, especialmente aquellas relativas a la inhumación, exhumación, reducción, traslado y cremación de cadáveres y restos humanos, así como a las condiciones de higiene, seguridad y prevención de riesgos sanitarios.
- Art. 11°** Asimismo, deberá observar las instrucciones, resoluciones, circulares y demás disposiciones que imparta la autoridad sanitaria competente, especialmente aquellas destinadas a prevenir, controlar o evitar la propagación de enfermedades transmisibles o de cualquier otro evento que pueda constituir un riesgo para la salud pública.
- Art. 12°** Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Código Sanitario y en el Reglamento General de Cementerios.
- Art. 13°** El presente Reglamento será considerado como parte integrante de cada contrato o convenio que se suscriba y que diga relación con sepulturas del Cementerio o con usuarios de algún servicio del mismo.
- Art. 14°** El Cementerio de Alto Hospicio, es un recinto municipal que está destinado a prestar los servicios que en este reglamento se mencionan, y dependerá orgánicamente, de la Dirección de Servicios Traspasados de la Municipalidad de Alto Hospicio.
- Art. 15°** Se deja constancia que las instalaciones de la Oficina de la sección de Administración del Cementerio estarán ubicadas en las dependencias del Cementerio mismo.
- Art. 16°** El Cementerio Municipal, se regirá por las disposiciones que establezca el Ministerio de Salud en lo que respecta a los protocolos vigentes para la prevención de enfermedades contagiosas de interés sanitario cuya propagación, pudiese poner en peligro la salud pública.

Art. 17° El presente Reglamento Interno comenzará a regir a contar de la aprobación por la Seremi de Salud respectiva y se mantendrá vigente mientras no se dicte un instrumento distinto que lo reemplace, pudiendo realizarse las modificaciones que se estimen convenientes a fin de mejorar la calidad del servicio, debiendo éstas ser informadas a la entidad reguladora respectiva.

TÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 18° El Cementerio Municipal de Alto Hospicio prestará los servicios propios de su naturaleza y aquellos que se encuentren autorizados por la normativa sanitaria vigente, la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales y el presente Reglamento, entre los cuales se contemplan los siguientes:

- a) Inhumación de cadáveres y restos humanos**, mediante el arriendo o utilización de nichos y sepulturas de corta duración, así como de bóvedas o criptas perpetuas.
- b) Exhumación de cadáveres y restos humanos**, para efectos de realizar traslados internos dentro del Cementerio Municipal o traslados externos hacia otros cementerios o recintos autorizados.
- c) Recepción e inhumación de cadáveres y restos humanos provenientes de traslados externos**, procedentes de otros cementerios o recintos autorizados, mediante la modalidad de sepultación disponible y que corresponda de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Servicio de Capilla Velatoria**, sujeto a disponibilidad y al cumplimiento de las condiciones establecidas por la Administración del Cementerio.
- e) Transferencia de titularidad o derechos sobre sepulturas**, sean estas de carácter perpetuo o sujetas a modalidad de arriendo, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los respectivos contratos.
- f) Reducción de restos humanos**, cuando corresponda y se cumplan los requisitos y autorizaciones sanitarias exigibles.
- g) Otros servicios complementarios relacionados con funerales, sepultaciones, exhumaciones, reducciones y traslados**, siempre que se encuentren contemplados en la normativa vigente y en la respectiva Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, o sean autorizados por la autoridad competente.

Art. 19° Los servicios señalados en el artículo precedente serán prestados de acuerdo con la disponibilidad de infraestructura, equipamiento, recursos materiales y personal con que cuente

el Cementerio Municipal, debiendo cumplirse previamente con los requisitos administrativos y sanitarios establecidos en la normativa vigente.

- Art. 20°** La prestación de los servicios estará sujeta al pago de los derechos municipales establecidos en la respectiva **Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales**, salvo aquellos casos en que exista una exención o beneficio establecido expresamente por ley o por la autoridad competente.
- Art. 21°** Los trámites asociados a los servicios del Cementerio deberán efectuarse en las dependencias habilitadas para la atención de público del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, sin perjuicio de aquellos procedimientos que, por disposición legal o administrativa, deban ser gestionados ante otras unidades municipales o ante la autoridad sanitaria competente.
- Art. 22°** La Administración del Cementerio deberá verificar el cumplimiento de los requisitos documentales, administrativos y sanitarios correspondientes antes de autorizar la prestación de cada servicio.

TÍTULO III

DE LAS INHUMACIONES

- Art. 23°** La Administración del Cementerio Municipal, no permitirá la inhumación de restos humanos, sin el respectivo certificado de defunción o el pase de sepultación emitido por el Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria en caso de emergencia.
- Art. 24°** En razón a lo indicado con anterioridad, adicionalmente, se deberá presentar la documentación que se detalla a continuación para cada tipo de sepultación:

a) Sepultaciones en nichos y sepulturas en arriendo corto plazo:

1. Certificado Médico de Defunción emitido por una institución de salud, o bien, servicio médico legal, en este último caso deberá contar con fecha y hora de entrega del cuerpo.

2. Cédula de Identidad del titular de contrato y fallecido.
3. Autorización de Sepultación del Registro Civil Correspondiente.
4. Registro social de hogares actualizado del titular de contrato, solo si quiere optar al descuento.
5. Resolución sanitaria de traslado, en caso de que el cadáver provenga desde otra región y/o cementerio.
6. Certificado de Cadena de Frío (cámara frigorífica), solo si el fallecido ha sido ingresado a la morgue de una entidad hospitalaria, con la finalidad de justificar su sepultación a posterior de las 48 horas otorgadas por normativa sanitaria.
7. Ingreso de los restos humanos emitido por la administración del cementerio municipal.

b) Sepultaciones en nicho temporal especial por caso social y/o humanitario:

1. Este tipo de nicho temporal especial, goza de un criterio excepcional, en razón de su carácter social, no generándose obligación de pago para el arrendatario por el lapso de un (01) año, y se encuentran situados en el quinto piso del pabellón de los nichos.
2. En caso de ser una PERSONA EN SITUACION DE CALLE O CON CONDUCTA DE CALLE, o que, de acuerdo a la evaluación de él o la profesional trabajador o trabajadora social, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Alto Hospicio, cuente con Registro social de Hogares en la Comuna de Alto Hospicio con composición FAMILIAR, NO UNIPERSONAL con una calificación de vulnerabilidad hasta el 40% de menores ingresos, se deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - 2.1. Certificado de Remuneraciones o Certificado de Pago de Pensiones del Solicitante.
 - 2.2. Certificado de Defunción.
 - 2.3. Cédula de identidad del Solicitante y causante (en caso de que la cédula de identidad del causante no se encuentre vigente, puede ser reemplazada por su Certificado de Nacimiento.
 - 2.4. Informe Social respectivo con el Visto Bueno del Administrador del Cementerio, que válida el otorgamiento de este tipo de beneficio.
3. En caso de que la persona fallecida cuente con Registro Social de Hogares con composición familiar UNIPERSONAL o sea extranjero(a) irregular, deberá calificarse a

un familiar Directo (Padre, Madre, Cónyuge o pareja, hermanos o hermanas y/o Nietos o Nietas) con su Registro Social de Hogares vigente en la Comuna de Alto Hospicio, cumpliendo con los mismos requisitos señalados en el punto 1.

4. Ahora bien, en el caso que él o la fallecida cuente con Registro Social de hogares con composición familiar unipersonal, deberá calificarse a un familiar Directo (Padre, Madre, Cónyuge o pareja, hermanos o hermanas y/o Nietos o Nietas). ingreso al cementerio deberá ser pagado por el solicitante del beneficio.
5. Los extranjeros irregulares sin familiar directo que cuente con RUT y por consecuencia no cuente con Registro Social en Alto Hospicio no se podrá otorgar beneficio, por lo que se hace imposible poder elaborar un Informe Social por parte del Trabajador Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
6. En caso excepcionales, cuándo los solicitantes no califiquen para la obtención de algún beneficio, se deberá contar con la autorización del Alcalde o bien, del Director de Servicios Traspasados.
7. Los y las profesionales de la Dirección de Desarrollo Comunitario solo prestarán apoyo en la evaluación y elaboración del informe social en los casos que califiquen con el 40% de vulnerabilidad reflejado en el Registro Social de Hogares de los solicitantes. De los demás servicios u otros beneficios será expresamente gestión de la administración del Cementerio Municipal.
8. Finalmente, en caso de que el servicio sea solicitado de carácter humanitario por parte del Servicio Médico Legal, estos deberán hacer llegar la providencia respectiva para formalizar la solicitud de nichos solidarios, y con ello el cementerio determinará la disponibilidad para la entrega de las sepulturas requeridas.
9. Cualquier sea el caso en el que se entregue el nicho solidario se deberá contar con la documentación requerida en punto anterior para los nichos y sepulturas en arriendo.

c) Sepultaciones en bóvedas familiares:

1. Certificado Médico de Defunción emitido por una institución de salud, o bien, servicio médico legal, en este último caso deberá contar con fecha y hora de entrega del cuerpo.

2. Cédula de Identidad del titular de contrato y fallecido.
3. Autorización de Sepultación del Registro Civil Correspondiente.
4. Resolución sanitaria de traslado, en caso de que el cadáver provenga desde otra región y/o cementerio.
5. Certificado de Cadena de Frío (cámara frigorífica), solo si el fallecido ha sido ingresado a la morgue de una entidad hospitalaria, con la finalidad de justificar su sepultación a posterior de las 48 horas otorgadas por normativa sanitaria.
6. Documento que acredite el vínculo de parentesco entre el titular de la sepultura y la persona fallecida, certificado de nacimiento, certificado de matrimonio o cualquier otro documento que lo acredite. En caso de no existir dicho parentesco, el titular deberá suscribir una declaración simple autorizando la sepultación de la persona fallecida, aun cuando no exista vínculo familiar entre ambos.
7. Ingreso de los restos humanos emitido por la administración del cementerio municipal.

d) Sepultaciones en mausoleos:

1. Certificado Médico de Defunción emitido por una institución de salud, o bien, servicio médico legal, en este último caso deberá contar con fecha y hora de entrega del cuerpo.
2. Cédula de Identidad del titular de contrato y fallecido.
3. Autorización de Sepultación del Registro Civil Correspondiente.
4. Resolución sanitaria de traslado, en caso de que el cadáver provenga desde otra región y/o cementerio.
5. Certificado de Cadena de Frío (cámara frigorífica), solo si el fallecido ha sido ingresado a la morgue de una entidad hospitalaria, con la finalidad de justificar su sepultación a posterior de las 48 horas otorgadas por normativa sanitaria.
6. Autorización del propietario del Mausoleo, la cual puede ser realizada de forma presencial ante el Administrador del Cementerio. En caso de fallecimiento del propietario, la autorización debe realizarse de forma notarial por la mayoría de los familiares sobrevivientes, indicando de igual forma, la relación de parentesco y las razones por las cuales son la mayoría de los familiares sobrevivientes.
7. En caso de ser institucional, se requerirá la autorización de la Directiva vigente o del Representante de la institución.

8. Ingreso de los restos humanos emitido por la administración del cementerio municipal.

e) Sepultaciones de Carácter Especial:

1. Certificado Médico de Defunción emitido por una institución de salud, o bien, servicio médico legal, en este último caso deberá contar con fecha y hora de entrega del cuerpo.
2. Cédula de Identidad del titular de contrato y fallecido.
3. Autorización de Sepultación del Registro Civil Correspondiente.
4. Resolución sanitaria de traslado, en caso de que el cadáver provenga desde otra región y/o cementerio.
5. Oficio u Ordinario de la Delegación presidencial el cuál cataloga el funeral como de alto riesgo, ante lo cual, la sepultación pasa a tener un plazo máximo para sepultar de 24 horas, por lo cual, saliendo del servicio médico legal pasa directamente a ser inhumado a la sepultura contratada.
6. En virtud de la Ley N° 21.717, esté tipo de sepultaciones se acogen a los protocolos establecidos para este tipo de sepultaciones ya sean de carácter interno del cementerio o lo que indique la ley propiamente tal.
7. Ingreso de los restos humanos emitido por la administración del cementerio municipal.

TÍTULO IV

DE LAS EXHUMACIONES PARA TRASLADOS Y REDUCCIONES

Art. 25° A continuación, se detallan los requisitos y la documentación que se debe presentar para otorgar cada tipo de servicio:

- a) Exhumación:** Corresponde al procedimiento mediante el cual se realiza la apertura de una sepultura con la finalidad de retirar los restos humanos que se encuentran en su interior, previa autorización de la autoridad sanitaria competente, cuando corresponda, y de conformidad con la normativa sanitaria vigente.

La exhumación podrá efectuarse para los siguientes fines:



i. Exhumación para traslado externo:

1. No deberá mantener deuda vigente por la sepultura utilizada, y en caso de haber pagado la totalidad de la sepultura, no se hará devolución del dinero que ya haya cancelado, a pesar de que está no haya cumplido con la totalidad de años arrendados.
2. Deberá contar con al menos un año de antigüedad dentro del cementerio en donde se encuentran inhumados los restos humanos.
3. Autorización y consentimiento de apertura de la sepultura del titular vigente, en caso de ser un arriendo vencido o un social sin renovar, será la administración del cementerio quien firme dicho documento.
4. Solicitud y pago del arancel respectivo en lo relativo al certificado de ubicación otorgado por el Administrador del Cementerio o quien lo subrogue.
5. Documento inicial de solicitud de aprobación de traslado externo, gestionado por una entidad funeraria autorizada para ello.
6. Pago del arancel asociado al servicio de exhumación en las oficinas del Cementerio Municipal.
7. Emisión por parte de la Administración del Cementerio, del egreso de los restos humanos, notificación del traslado y Acta de Exhumación respectiva.
8. Resolución final correspondiente a la autorización de traslado externo, firmada por la Seremi de Salud, posterior a la gestión de la Exhumación al interior del cementerio.

ii. Exhumación para traslado interno:

1. No deberá mantener deuda vigente por la sepultura utilizada primitivamente, y en caso de haber pagado la totalidad de la sepultura, no se hará devolución del dinero que ya haya cancelado, a pesar de que está no haya cumplido con la totalidad de años arrendados.
2. Contrato vigente con cualquier tipo de sepultura, nicho o bóveda disponible al interior del cementerio, la cual será considerará como lugar de destino de los restos a inhumar.

3. Declaración jurada del o los solicitantes del trámite de exhumación para traslado interno, según lo establecido en el Art. 73 letra b numeral del 1 al 7 del Reglamento General de Cementerios (Decreto 357 de 1970).
4. Autorización y consentimiento de apertura de la sepultura del titular vigente, en caso de ser un arriendo vencido o un social sin renovar, será la administración del cementerio quien firme dicho documento.
5. Autorización y consentimiento para apertura e inhumación de restos de la sepultura de destino del traslado por parte del titular vigente.
6. En caso de que la sepultación sea en bóveda o mausoleo, deberá adjuntar documento que acredite el vínculo de parentesco entre el titular de la sepultura y la persona fallecida, certificado de nacimiento, certificado de matrimonio o cualquier otro documento que lo acredite. En caso de no existir dicho parentesco, el titular deberá suscribir una declaración simple autorizando la sepultación de la persona fallecida, aun cuando no exista vínculo familiar entre ambos.
7. Resolución Emitida por la SEREMI de Salud respectiva, salvo en aquellos casos que se presente una resolución judicial que así lo ordene.
8. Pago de arancel respecto según lo señalado en la ordenanza municipal vigente.

iii. **Exhumación para traslado fosa común:** para este tipo de exhumaciones se pueden dar tres casos distintos, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Por no renovación de caso social o arriendo de nichos.
 - a. Procederá al envío de la notificación por carta certificada a los domicilios de los titulares registrados en la base de datos del cementerio municipal, otorgando un plazo máximo de 60 días para acercarse a regularizar la situación.
 - b. Si transcurrido el plazo otorgado para regularizar la situación, no se presentasen interesados al respecto, se procederá a realizar la solicitud respectiva a la SEREMI de Salud, con la finalidad de solicitar

la autorización para la exhumación y traslado interno de los restos humanos del nicho en cuestión hacia la fosa comunitaria.

- c. Habiendo obtenida la resolución, corresponderá al administrador del cementerio o funcionario designado, al levantamiento del acta de exhumación para fosa común, y la coordinación del mismo.
- d. Se deberá tomar registro del proceso de exhumación para tener el respaldo respectivo como también los restos deberán ser depositados en bolsas herméticas con identificación de los restos que ahí permanecerán, en caso de que algún familiar quiera recuperar dichas osamentas.

2. Por casos humanitarios derivados de instituciones públicas y que no hayan aparecido familiares:

- a. Se realizarán dos publicaciones en el diario oficial solicitando que aparezcan los familiares del fallecido en caso que esté cuenta con identificación.
- b. En el caso que habiendo efectuadas las publicaciones no aparezcan familiares a reclamar el cuerpo, o bien, se encuentre calificado como desconocido, se procederá a realizar la solicitud respectiva a la SEREMI de Salud, con la finalidad de solicitar la autorización para la exhumación y traslado interno de los restos humanos del nicho en cuestión hacia la fosa comunitaria.
- c. Habiendo obtenida la resolución, corresponderá al administrador del cementerio o funcionario designado, al levantamiento del acta de exhumación para fosa común, y la coordinación del mismo.
- d. Se deberá tomar registro del proceso de exhumación para tener el respaldo respectivo como también los restos deberán ser depositados en bolsas herméticas con identificación de los restos que ahí permanecerán, en caso de que algún familiar quiera recuperar dichas osamentas.

3. Por mantener deudas vigentes asociadas a los convenios de pago:

- a. En primera instancia se remiten los antecedentes de los convenios que presentan mora en el pago de cuotas a la dirección de administración y finanzas, para que efectúen las labores de cobranza según lo establecido en la ordenanza de rentas municipales, y normativas vigentes.
- b. Si habiendo efectuado las labores de cobranza, esto se derivada al juzgado de policía local respectivo y aún así no hubiera respuesta alguna, y si así lo dispone el juez respectivo, se procederá a solicitar a la SEREMI de Salud, la autorización para traslado interno a fosa común de los restos humanos que se encuentran en la sepultura en cuestión.
- c. Habiendo obtenida la resolución, corresponderá al administrador del cementerio o funcionario designado, al levantamiento del acta de exhumación para fosa común, y la coordinación del mismo.
- d. Se deberá tomar registro del proceso de exhumación para tener el respaldo respectivo como también los restos deberán ser depositados en bolsas herméticas con identificación de los restos que ahí permanecerán, en caso de que algún familiar quiera recuperar dichas osamentas.

b) Reducción: corresponde al proceso de sacar los restos óseos inhumados en alguna sepultura, con la finalidad de poder colocarlos en una urna o caja más pequeña para liberar espacio en la sepultura en cuestión o bien, liberar la sepultura siendo trasladados los restos óseos a nichos de reducción, previa autorización de la Seremi de Salud de la Región de Tarapacá. A continuación, se procede a detallar los requisitos y obligaciones para la realización del trámite.

1. No deberá mantener deuda vigente por la sepultura utilizada primitivamente, y en caso de haber pagado la totalidad de la sepultura, no se hará devolución del dinero que ya haya cancelado, a pesar de que está no haya cumplido con la totalidad de años arrendados.
2. Contrato vigente con cualquier tipo de sepultura, nicho o bóveda disponible al interior del cementerio, en donde será dejada la reducción de restos óseos.

3. Declaración jurada del o los solicitantes del trámite de exhumación para traslado interno, según lo establecido en el Art. 73 letra b numeral del 1 al 7 del Reglamento General de Cementerios (Decreto 357 de 1970).
4. Autorización y consentimiento de apertura de la sepultura del titular vigente.
5. Resolución Emitida por la SEREMI de Salud respectiva, salvo en aquellos casos que se presente una resolución judicial que así lo ordene.
6. Pago de arancel respecto según lo señalado en la ordenanza municipal vigente.

Art. 26° Toda solicitud de exhumación para traslado o reducción de restos humanos debe ser presentada por escrito a la Administración del Cementerio, **con al menos 48 horas de anticipación a la hora** en que se requiere efectuar la exhumación.

TÍTULO V

DE LAS SEPULTURAS

Art. 27° El Cementerio Municipal de Alto Hospicio dispone de los siguientes tipos de sepulturas en su primera etapa de construcción:

a) Nichos Temporales Sociales o Humanitarios (01 Año), estos serán utilizados en el caso establecido en el Título III, Art. 24°, Inciso b) del presente reglamento. Estas sepulturas serán unipersonales y su ubicación será determinada por la Administración del Cementerio, previa verificación de disponibilidad del recinto. En el caso de los nichos solidarios, el beneficiario, y en ausencia de éste cualquier otra persona que quiera hacerse cargo de la sepultura, podrá renovar por un periodo igual al ya otorgado o bien por uno superior a este pagando el arancel correspondiente según lo establecido en la Ordenanza Municipal vigente. Para los nichos humanitarios, si aparieran familiares u alguna otra persona que quiera hacerse cargo de la sepultura, podrá renovar por el periodo que estime conveniente, de lo contrario procede a la aplicación del proceso de exhumación para traslado a fosa común.

b) Nichos Temporales a Corto Plazo (01 Año Renovable), dando derecho a su renovación por única vez por un período igual, y a posterior por 5 o 10 años, salvo que el administrador del cementerio, o bien el alcalde, autoricen la renovación por excepcionalidad de un periodo más de un año, cualquiera sea el caso se deberá pagar el arancel correspondiente según lo



establecido en la Ordenanza Municipal vigente. Estas sepulturas serán unipersonales y su ubicación será determinada por la Administración del Cementerio, previa verificación de disponibilidad del recinto.

- c) Nichos Temporales a Corto Plazo (05 y 10 Años Renovables),** dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, pagándose los derechos correspondientes. Estas sepulturas son unipersonales, y su ubicación será determinada por la Administración del Cementerio, previa verificación de disponibilidad del recinto. No obstante, se podrá autorizar la reducción de los restos ahí inhumados, para proceder a la sepultación de otra persona, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Título IV Artículo 12 inciso b del presente reglamento.
- d) Sepulturas en Tierra Temporales a Corto Plazo (05 y 10 Años Renovables),** dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, pagándose los derechos correspondientes. Estas sepulturas son unipersonales, y su ubicación será determinada por la Administración del Cementerio, previa verificación de disponibilidad del recinto. No obstante, se podrá autorizar la reducción de los restos ahí inhumados, para proceder a la sepultación de otra persona, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Título IV Artículo 12 inciso b del presente reglamento.
- e) Bóvedas Familiares de 2 y 3 capacidades,** corresponden a sepulturas con derecho de uso perpetuo de inhumaciones de carácter familiar ubicadas a nivel del suelo tipo jardín, las cuales no consideran reducciones, salvo que el adquiriente solicite una excepcionalidad en caso de emergencia, debiendo ser autorizada por el administrador del cementerio, debiendo dar cumplimiento con lo establecido en el Título IV Artículo 25° inciso b del presente reglamento, previo pago del arancel señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- f) Bóvedas Familiares de 4 capacidades y 2 reducciones,** corresponden a sepulturas con derecho de uso perpetuo de inhumaciones de carácter familiar ubicadas a nivel del suelo tipo jardín. Se permitirá un máximo de dos reducciones, debiendo dar cumplimiento con lo establecido en el Título IV Artículo 12 inciso b del presente reglamento, previo pago del arancel señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.

- g) **Bóvedas Familiares de 5 capacidades y 3 reducciones**, corresponden a sepulturas con derecho de uso perpetuo de inhumaciones de carácter familiar ubicadas a nivel del suelo tipo jardín. Se permitirá un máximo de tres reducciones, debiendo dar cumplimiento con lo establecido en el Título IV Artículo 12 inciso b del presente reglamento, previo pago del arancel señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- h) **Bóvedas Familiares de 6 capacidades y 4 reducciones**, corresponden a sepulturas con derecho de uso perpetuo de inhumaciones de carácter familiar ubicadas a nivel del suelo tipo jardín. Se permitirá un máximo de cuatro reducciones, debiendo dar cumplimiento con lo establecido en el Título IV Artículo 12 inciso b del presente reglamento, previo pago del arancel señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- i) **Criptas Familiares de 5 capacidades**, corresponden a sepulturas con derecho de uso perpetuo de inhumaciones de carácter familiar ubicadas a nivel del suelo tipo jardín, pero con una profundidad aproximada de 6 metros, con lo cual, no se permiten reducciones, ni, aunque se requiere por alguna emergencia.
- j) **Mausoleos familiares o corporativos de 15 Sepulturas**, corresponden a sepulturas con derecho de uso perpetuo de inhumaciones de carácter familiar o corporativas tipo edificio y cerrados. Se permitirá un máximo de seis reducciones, debiendo dar cumplimiento con lo establecido en el Título IV Artículo 12 inciso b del presente reglamento, previo pago del arancel señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- k) **Mausoleos Dirigentes Comunes de 15 Sepulturas**, corresponden a sepulturas con derecho de uso perpetuo de inhumaciones para dirigentes destacados de la comuna de Alto Hospicio, cuya sepultación ha de ser autorizada por el Alcalde vigente, o bien, el administrador municipal. Se permitirá un máximo de seis reducciones, debiendo dar cumplimiento con lo establecido en el Título IV Artículo 12 inciso b del presente reglamento.

Art. 28° Respecto a las cantidades de sepulturas por cada tipo, éstas corresponden a la siguientes:

- a) **183 nichos solidarios o humanitarios.**
- b) **702 nichos temporales**, pudiendo ser en arriendo de 01 año, 5 años o 10 años.
- c) **359 sepulturas en tierra temporales**, pudiendo ser de 5 años o 10 años.

- d) **101 bóvedas familiares**, pudiendo ser de 2, 3, 4, 5 y 6 capacidades de uso permanente.
- e) **41 criptas familiares**, correspondientes a 5 capacidades de uso permanente.
- f) **12 mausoleos familiares o corporativos**, correspondiente a 15 capacidades y 9 reducciones de uso permanente.
- g) **1 mausoleo para dirigentes destacados**, correspondiente a 15 capacidades y 9 reducciones de uso permanente.
- h) **6 sepulturas en tierra**, correspondientes a la fosa común.

Art. 29° La enumeración de los servicios señalados con anterioridad no es taxativa y su plena disponibilidad podrá presentar modificaciones, en razón de la demanda de los servicios y las necesidades propias de la comunidad y servicios sociales, sin la necesidad de deber informarlo de manera inmediata en una modificación del reglamento vigente. Como también podrán variar según se disponga la factibilidad de ampliación del recinto.

Art. 30° Toda sepultura, mausoleo, bóveda o nicho deberá tener una inscripción del o los restos que reposan en ellos, debiendo contar como mínimo el nombre del fallecido como también la fecha de nacimiento y defunción como también la ubicación de la misma. Para el caso de nichos será con letrado y en el caso de sepulturas en tierra o bóvedas familiares, será mediante una placa de mármol, siendo en ambos casos, obligación del cementerio efectuar dichas gestiones.

Art. 31° En las sepulturas temporales de corto plazo que se encuentren ocupadas y cuyos restos lleven entre cinco y diez años de inhumación, podrá solicitarse a la autoridad sanitaria competente la autorización para su exhumación y reducción, con el objeto de habilitar la sepultura para una nueva inhumación. Esta última deberá corresponder a un familiar con vínculo consanguíneo directo, debidamente acreditado. Asimismo, la sepultura deberá encontrarse sin deudas y deberá pagarse el derecho municipal correspondiente.

Art. 32° En lo relativo a las bóvedas familiares y mausoleos, éstos cuenta con la calidad de intransferibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento general de cementerios (Decreto 357 de 1970), no obstante, existen algunas excepciones a esta regla, para lo cual, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la sepultura se encuentre desocupada, salvo en aquellos en que los adquirentes, sean familiares respecto de las personas, cuyos restos han sido inhumados en estas sepulturas, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 inciso 2 Reglamento General de Cementerio.
- b) Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, su causa habiente que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura.
- c) Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el Registro de Propiedad y en el de transferencia que debe llevar obligatoriamente el Cementerio.
- d) Que la transferencia sea autorizada por el Administrador del Cementerio o bien, el Alcalde vigente en el cargo.
- e) En caso de estar ocupada la bóveda o mausoleo, se podrá proceder al trámite, siempre y cuando los adquirentes sean parientes consanguíneos de los propietarios iniciales, hasta el sexto grado de la línea colateral, inclusive, o fines, hasta el segundo grado también inclusive.

Art. 33° Fuera de los casos señalados en los artículos anteriores, no podrá celebrarse ninguna convención, pacto o acto jurídico destinado a transferir, ceder o disponer de sepulturas definitivamente adquiridas

Art. 34° Para efectuar la transferencia de una bóveda familiar o mausoleo, deberá encontrarse íntegramente pagado el valor de la sepultura y cancelarse, además, el derecho de enajenación correspondiente al **10% del valor de tasación de la sepultura**, determinado a la fecha de solicitud del trámite.

Art. 35° Tratándose de mausoleos pertenecientes a sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones u otras entidades similares, solo podrán ser sepultados sus socios, miembros, beneficiarios o asociados que se encuentren incorporados en las nóminas oficiales de dichas entidades.

Art. 36° Las nóminas deberán ser remitidas anualmente a la Administración del Cementerio para su actualización y registro. Si no se efectúa dicha actualización, se entenderá vigente la última nómina presentada.

Art. 37° Excepcionalmente, y por razones debidamente fundadas por el representante legal o estatutario, de la entidad, podrá autorizarse la sepultación de una persona que no figure en las nóminas vigentes, previa autorización del Administrador del Ce

- Art. 38°** En caso de fallecimiento del titular de una bóveda familiar, cripta o mausoleo, la Administración del Cementerio podrá autorizar la sepultación del titular, previa designación de un representante por parte de sus deudos, quien deberá asumir los derechos y obligaciones asociados a la sepultura, incluyendo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones pendientes.
- Art. 39°** Si no hubiera acuerdo entre los deudos, asumirá dicha representación el o la cónyuge sobreviviente o, en su defecto, el pariente más próximo que se encuentre en condiciones de asumir los gastos y obligaciones correspondientes, quien deberá suscribir la documentación respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Cementerios.
- Art. 40°** La Administración del Cementerio podrá rechazar la recepción de cadáveres, restos humanos o cenizas que no cumplan con las condiciones sanitarias y de seguridad exigidas por la normativa vigente.
- Art. 41°** Los cadáveres y restos humanos deberán ser ingresados en urnas o receptáculos adecuados y herméticamente cerrados, que permitan evitar la propagación de gases y otros agentes derivados de la descomposición. Asimismo, las cenizas provenientes de procesos de cremación deberán ser entregadas en urnas o receptáculos debidamente cerrados.
- Art. 42°** Los elementos utilizados para estos efectos deberán ser proporcionados por funerarias que cuenten con las autorizaciones y resoluciones sanitarias vigentes que correspondan.
- Art. 43°** El Cementerio Municipal de Alto Hospicio no será responsable cuando las dimensiones de la urna proporcionada por el solicitante no se ajusten a las condiciones técnicas de las sepulturas disponibles. En tal caso, la Administración podrá disponer la inhumación en una sepultura o sector que resulte técnicamente adecuado. Será responsabilidad del solicitante informar previamente a la Administración las dimensiones de la urna, a fin de adoptar las medidas necesarias para una correcta inhumación.
- Art. 44°** El Cementerio Municipal no se hará responsable por dinero, joyas, documentos u otros objetos de valor que se encuentren en las sepulturas o sean ingresados junto con las urnas al momento de la recepción del cadáver o restos humanos.

- Art. 45°** El personal del Cementerio no podrá retirar, manipular ni disponer de dichos bienes sin autorización previa y por escrito del titular de la sepultura o de quien legalmente lo represente, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

TÍTULO VI

SALA DE VELATORIO O CAPILLA

- Art. 46°** La Sala de Velatorio podrá ser utilizada como capilla para velatorios, misas de responso, aniversarios de fallecimiento u otros actos solemnes, sin distinción de religión, culto o creencia.
- Art. 47°** El uso de la Sala deberá solicitarse con al menos **24 horas de anticipación**, proporcionando los datos requeridos para su registro. Su utilización no estará sujeta al pago de derechos, siempre que el solicitante mantenga vigente un contrato de sepultura con el Cementerio Municipal.
- Art. 48°** Cuando la Sala sea utilizada como velatorio, su horario de funcionamiento será de **09:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo**, debiendo permanecer desocupada fuera de dicho horario.
- Art. 49°** Será responsabilidad del solicitante proporcionar los implementos necesarios para la velación o actividad religiosa. El Cementerio Municipal será responsable únicamente de disponer la Sala y habilitar los servicios higiénicos asociados a ella.

TÍTULO VII

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL RECINTO

- Art. 50°** El Cementerio Municipal de Alto Hospicio permanecerá abierto al público de **martes a domingo y días festivos, de 09:00 a 18:00 horas**. Los días lunes permanecerá cerrado al público, salvo la atención de emergencias relacionadas con servicios funerarios o traslados previamente coordinados. En caso de que el día lunes corresponda a un feriado, se mantendrá el régimen de atención establecido para días festivos.
- Art. 51°** La Administración del Cementerio tendrá horario de atención al público de **lunes a jueves, de 09:00 a 17:30 horas**, y los días viernes, de **09:00 a 16:30 horas**. La oficina administrativa del Cementerio ubicada en dependencias municipales atenderá de **lunes a viernes, de 08:30 a 13:00**

horas, conforme al horario de atención municipal vigente, sin perjuicio de la atención de situaciones de emergencia que requieran gestión fuera de dicho horario.

Art. 52° Los fines de semana y días festivos se atenderán únicamente emergencias previamente coordinadas a través del número telefónico dispuesto por el Cementerio para estos efectos.

Art. 53° Los servicios funerarios se realizarán durante todo el año, preferentemente entre las **10:00 y 16:00 horas**, pudiendo efectuarse fuera de dicho horario en casos de emergencia o situaciones debidamente justificadas.

Art. 54° Los servicios funerarios, traslados internos y traslados externos deberán solicitarse con una anticipación mínima de **24 horas**, a fin de permitir su adecuada coordinación y evitar la superposición de servicios.

Art. 55° Corresponderá a la Administración del Cementerio asignar la fecha, horario y ubicación de cada servicio, de acuerdo con la disponibilidad del recinto y las condiciones operativas existentes.

TÍTULO VIII

DE LOS PERMISOS, ORNAMENTACIÓN E INGRESOS AL CEMENTERIO

Art. 56° Queda estrictamente prohibido a los usuarios realizar directamente trabajos de construcción, reparación, modificación o mantención de sepulturas, instalaciones o sectores al interior del Cementerio Municipal, sin autorización previa de la Administración.

Art. 57° Los trabajos de construcción, reparación y mantención que correspondan al Cementerio serán ejecutados exclusivamente por empresas o contratistas autorizados y contratados por la Municipalidad, de conformidad con las modalidades de contratación establecidas en la Ley N° 19.886 y demás normativa vigente sobre contratación pública.

Art. 58° Excepcionalmente, los titulares de sepulturas, o las personas que estos autoricen, podrán solicitar a la Administración del Cementerio permiso para realizar trabajos ornamentales, tales como instalación de lápidas personalizadas, cerámicas, rejas separadoras, porta fotografías y techos de sombra en sepulturas en tierra de arriendo.

- Art. 59°** La ejecución de estos trabajos estará sujeta a la autorización previa de la Administración y al cumplimiento de las condiciones técnicas, de seguridad y estéticas que esta determine.
- Art. 60°** Será responsabilidad del requirente velar por la correcta ejecución de los trabajos autorizados, debiendo mantener limpio el sector y sus áreas colindantes, respetar los límites de la sepultura y evitar cualquier afectación o entorpecimiento de las sepulturas vecinas.
- Art. 61°** El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Administración del Cementerio para exigir la reparación de los daños ocasionados y, cuando corresponda, suspender o denegar futuras autorizaciones de trabajos u ornamentaciones.
- Art. 62°** Cuando una ornamentación instalada por familiares o terceros no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos por la Administración, esta podrá requerir al titular de la sepultura su modificación o retiro dentro del plazo que se determine.
- Art. 63°** En caso de incumplimiento, la Administración podrá proceder al retiro de la ornamentación, dejando los elementos a disposición del titular o requirente para su retiro dentro del plazo que se establezca.
- Art. 64°** La ornamentación o modificaciones autorizadas por la administración del cementerio, corresponden a las siguientes:
1. **Cerámicas:** Se permitirá la instalación de cerámicas en nichos, sepulturas en tierra y bóvedas familiares, las que deberán ser predominantemente de color blanco, pudiendo incorporar marmoleados o diseños que no alteren dicha tonalidad.
En los nichos, las cerámicas podrán instalarse en su interior y en los bordes exteriores, respetando los límites correspondientes y sin intervenir los nichos colindantes.
En las sepulturas en tierra y bóvedas familiares, podrán instalarse en las superficies interiores o exteriores, siempre que las características de la sepultura lo permitan.
Cuando la sepultura colinde con muros, nichos u otras estructuras, no podrá instalarse cerámica ni realizarse intervención alguna sobre dichos elementos, con el objeto de preservar su integridad y condiciones de hermeticidad.



2. **Rejas separadoras:** Se permitirá la instalación de rejas separadoras en sepulturas, las que podrán ser confeccionadas en madera u otro material autorizado por la Administración del Cementerio.

Estas deberán ser de color blanco y no podrán superar la altura del muro o límite de la sepultura, correspondiente aproximadamente a **30 centímetros**, con el objeto de mantener la seguridad y uniformidad estética del recinto.

Las rejas deberán ser **móviles o desmontables**, de manera que puedan ser retiradas cuando sea necesario realizar trabajos o servicios funerarios en sepulturas colindantes.

Asimismo, se recomienda que no presenten terminaciones en punta, elementos cortantes o cualquier característica que pueda representar un riesgo para los funcionarios, usuarios o visitantes del Cementerio.

3. **Lápidas personalizadas:** Se permitirá la instalación de lápidas de diversos diseños, procurando que cubran la totalidad de la tapa del nicho. Estas deberán ser predominantemente de color blanco o marmoleado, evitando colores llamativos que alteren la uniformidad estética del Cementerio.

Las lápidas podrán incorporar soportes para floreros, fotografías del fallecido u otros elementos ornamentales similares, siempre que no representen un riesgo ni dificulten las labores de mantención.

En las sepulturas en tierra y bóvedas familiares, las lápidas deberán instalarse de forma segura, ya sea empotradas en la estructura correspondiente o dispuestas horizontalmente sobre la base de la sepultura.

Queda estrictamente prohibida la instalación de vitrinas, estructuras cerradas u otros elementos que impidan o dificulten el libre acceso a la sepultura, con el objeto de permitir al personal del Cementerio realizar labores de limpieza, mantención, inspección y demás trabajos necesarios.

4. **Casas porta fotografía:** Se permitirá la instalación de casas porta fotografía destinadas a proteger fotografías u objetos ornamentales asociados a la sepultura, las que deberán cumplir con las siguientes condiciones:

✓ Tener una forma similar a una casa o estructura abierta.

- ✓ Sus dimensiones máximas serán de **45 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto**.
 - ✓ Ser de color blanco, con el objeto de mantener la uniformidad estética del Cementerio.
 - ✓ No podrán ser completamente cerradas ni construidas a modo de vitrina, debiendo permitir el acceso y la inspección de la sepultura.
 - ✓ Su instalación no deberá obstaculizar las labores de limpieza, mantención o intervención que deba realizar el personal del Cementerio.
5. **Techos de sombra:** Se permitirá exclusivamente la instalación de techos de sombra en **sepulturas en tierra bajo modalidad de arriendo**, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:
- ✓ Su ancho deberá ajustarse al ancho de la sepultura.
 - ✓ Deberán instalarse de manera desmontable, sujetándose a las rejas separadoras de la respectiva sepultura.
 - ✓ La altura máxima será de **55 centímetros** y su profundidad aproximada de **40 centímetros**.
 - ✓ La estructura y material podrán ser determinados por la familia, siempre que respeten las condiciones de seguridad y el estándar establecido por la Administración.
 - ✓ El diseño deberá mantener una terminación uniforme con las demás techumbres existentes, preferentemente en forma de "V".

En caso de incumplimiento de estas condiciones, la Administración del Cementerio notificará al titular o responsable de la sepultura para que efectúe las modificaciones necesarias respecto del diseño, dimensiones, altura o color, según corresponda.

- Art. 65°** El ingreso peatonal se efectuará por el acceso principal, debiendo los visitantes transitar únicamente por las áreas habilitadas, quedando prohibido ingresar a sectores restringidos o transitar sobre las sepulturas.
- Art. 66°** El ingreso de vehículos solo podrá autorizarse excepcionalmente, previa solicitud y acreditación de movilidad reducida de alguno de los ocupantes, debiendo el solicitante mantener vigentes sus obligaciones y contrato con el Cementerio.

- Art. 67°** Se permitirá un vehículo por autorización, cuya patente deberá quedar registrada para el control de acceso y circulación.
- Art. 68°** Los vehículos deberán circular a una velocidad máxima de **20 km/h**. El conductor será responsable de cualquier daño ocasionado a bienes o instalaciones del Cementerio, pudiendo solicitarse la intervención de la autoridad policial cuando corresponda.
- Art. 69°** El Cementerio Municipal no será responsable por el cuidado, pérdida o deterioro de maceteros, receptáculos, fotografías, flores u otros elementos ornamentales instalados en las sepulturas, salvo que se acredite que el daño fue ocasionado directamente por personal del Cementerio.
- Art. 70°** La Administración podrá retirar periódicamente ornamentaciones deterioradas, en mal estado o que afecten el orden, higiene o estética del recinto. Asimismo, podrá retirar ornamentaciones de sepulturas cuyos contratos no hayan sido renovados o mantengan obligaciones pendientes, quedando estas bajo custodia del Cementerio hasta la regularización correspondiente.
- Art. 71°** Por razones sanitarias, la Administración podrá retirar flores naturales en mal estado, con más de dos días de permanencia o que se encuentren en recipientes con agua estancada. Para su conservación, se dispondrán puntos con tierra húmeda, conforme a las medidas sanitarias establecidas por la autoridad competente.
- Art. 72°** La Administración podrá requerir el retiro de ropa, banderas, peluches, exceso de flores plásticas u otros elementos que puedan favorecer la proliferación de plagas o afectar las condiciones sanitarias del recinto, de conformidad con la normativa vigente.
- Art. 73°** Se permitirá el ingreso de mascotas al Cementerio Municipal, siempre que permanezcan bajo control y sujetas mediante arnés, correa u otro elemento que impida su libre desplazamiento por las sepulturas y demás instalaciones.
- Art. 74°** Será responsabilidad del propietario o responsable de la mascota recoger sus deposiciones, limpiar cualquier suciedad ocasionada y responder por los daños que esta pueda provocar a las sepulturas, instalaciones o bienes de terceros, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa vigente sobre tenencia responsable de mascotas.

- Art. 75°** En fechas especiales, los familiares podrán instalar ornamentaciones alusivas a la respectiva festividad, siempre que estas no afecten la seguridad, higiene o estética del Cementerio.
- Art. 76°** La ornamentación deberá ser retirada dentro de un plazo máximo de dos semanas posteriores a la festividad. Cumplido dicho plazo, la Administración podrá proceder a su retiro.
- Art. 77°** El Administrador del Cementerio podrá restringir o suspender el acceso de aquellas personas que hayan incurrido en conductas que atenten contra la integridad física o psicológica de los funcionarios o trabajadores, interfieran en el normal desarrollo de sus labores, provoquen daños a las instalaciones o bienes del Cementerio, o alteren gravemente el normal funcionamiento del recinto, previa constatación de los hechos mediante los antecedentes correspondientes.
- Art. 78°** El Administrador podrá solicitar el retiro del recinto y, cuando corresponda, requerir la intervención de **Carabineros de Chile** respecto de personas que sean sorprendidas dañando o sustrayendo flores, plantas, arbustos u otros bienes; alterando la tranquilidad del Cementerio; portando armas; cometiendo actos ilícitos; agrediendo o amenazando a funcionarios, trabajadores o visitantes; o infringiendo las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO IX

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES, EXCEPCIONALIDADES Y DEVOLUCIONES

- Art. 79°** Todo usuario que haga uso de los servicios del Cementerio Municipal, ya sea en calidad de arrendatario, titular de una bóveda familiar, mausoleo o solicitante de algún documento o prestación, deberá efectuar el pago íntegro y oportuno de los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Municipal vigente.
- Art. 80°** El pago de los derechos municipales deberá efectuarse en las cajas habilitadas en la Municipalidad de Alto Hospicio, de lunes a viernes, entre las **08:30 y 13:00 horas**, presentando el folio correspondiente o, tratándose de cuotas de convenios vigentes, el RUT del titular.
- Art. 81°** En situaciones de emergencia ocurridas fuera del horario de atención de las cajas municipales, la Administración del Cementerio podrá recibir el pago, debiendo efectuar su regularización e ingreso a las arcas municipales durante el siguiente día hábil.

- Art. 82°** Excepcionalmente, podrán efectuarse pagos mediante transferencia bancaria, siendo responsabilidad del interesado remitir oportunamente el comprobante respectivo para su correspondiente regularización y registro en la caja municipal.
- Art. 83°** Corresponderá a la Administración del Cementerio, o al funcionario que esta designe, gestionar y emitir los cobros correspondientes a contratos de arriendo, adquisición de bóvedas, derechos de sepultación y demás servicios establecidos en la Ordenanza Municipal vigente. Estos podrán ser pagados mediante efectivo, tarjetas de débito o crédito u otros medios habilitados por la Municipalidad.
- Art. 84°** Toda sepultura estará sujeta al pago de los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Municipal vigente, los que podrán ser cancelados al contado o mediante convenios y planes de pago autorizado
- Art. 85°** En los servicios de arriendo por períodos de **cinco o diez años**, pagados íntegramente al contado, podrá aplicarse un **30% de descuento**, siempre que el titular del contrato se encuentre incorporado al Registro Social de Hogares de la comuna de Alto Hospicio y registre una calificación de vulnerabilidad social entre el **40% y 70%**. Para acceder a este beneficio, el titular deberá presentar la cartola vigente del Registro Social de Hogares al momento de suscribir el contrato.
- Art. 86°** Para todos los demás servicios se podrá optar por la modalidad de emisión de convenios de pagos, los cuales corresponden de la siguiente forma:
1. **Sepulturas o nichos en arriendo de 5 o 10 años**, se podrá efectuar un convenio de pago donde se debe otorgar un pie del 50% del valor total de la sepultura, y el monto restante será distribuido hasta máximo en 6 cuotas.
 2. **Arriendo de nicho 01 año**, se podrá efectuar un convenio de pago de hasta 3 cuotas.
 3. **Bóvedas familiares (criptas)**, se podrá efectuar un convenio de pago donde se debe otorgar un pie del 14% del valor total de la sepultura, y el monto restante será distribuido hasta máximo en 36 cuotas.
 4. **Bóvedas familiares de 5 y 6 capacidades**, se podrá efectuar un convenio de pago donde se debe otorgar un pie del 14% del valor total de la sepultura, y el monto restante será distribuido hasta máximo en 48 cuotas.

5. **Bóvedas familiares de 4 capacidades**, se podrá efectuar un convenio de pago donde se debe otorgar un pie del 8% del valor total de la sepultura, y el monto restante será distribuido hasta máximo en 48 cuotas.
6. **Bóvedas familiares de 2 y 3 capacidades**, se podrá efectuar un convenio de pago donde se debe otorgar un pie del 8% del valor total de la sepultura, y el monto restante será distribuido hasta máximo en 36 cuotas.
7. **Mausoleos**, se podrá efectuar un convenio de pago donde se debe otorgar un pie del 10% del valor total de la sepultura, y el monto restante será distribuido hasta máximo en 84 cuotas.

Art. 87° En los convenios de pago, las cuotas serán expresadas en **Unidades Tributarias Mensuales (UTM)** y convertidas a pesos al momento de efectuarse cada pago, considerando el valor de la UTM vigente en la fecha efectiva de pago.

Art. 88° Las cuotas de los convenios tendrán como fecha de vencimiento el **último día hábil de cada mes**. Si dicha fecha coincide con un día sábado, domingo o festivo, el vencimiento se trasladará al día hábil siguiente.

Art. 89° Cualquier otro tipo de servicio que no haya sido mencionado en el artículo 86° del presente reglamento deberá ser cancelado en un pago único al momento de su requerimiento.

Art. 90° Excepcionalmente, y previa autorización formal del Alcalde, del Director de Servicios Traspasados o del Administrador del Cementerio, según corresponda, podrán otorgarse condiciones especiales no contempladas en el presente Reglamento, tales como ampliación del número de cuotas, rebajas de derechos o exenciones de determinados cobros, siempre que exista fundamento y autorización por escrito. En el caso de nichos sociales, deberá acompañarse el informe social correspondiente.

Art. 91° Las sepulturas de carácter perpetuo estarán sujetas al pago del derecho de mantención establecido en la Ordenanza Municipal vigente, el que podrá ser cancelado anualmente o mediante un pago único, cuando así se encuentre autorizado. El servicio de mantención comprenderá, según corresponda, labores de limpieza, conservación de placas, reposición de pasto y otras acciones destinadas a mantener la sepultura en condiciones adecuadas. El titular podrá informar a la Administración cualquier incumplimiento relacionado con dichas prestaciones.

- Art. 92°** Una vez celebrado un contrato de arriendo, el traslado de los restos humanos inhumados no dará derecho a la devolución de los pagos efectuados por la sepultura. El traslado podrá solicitarse, en todo caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y pago de los derechos correspondientes.
- Art. 93°** En el caso de las bóvedas familiares, el titular podrá solicitar la resciliación del contrato, siempre que la sepultura no haya sido utilizada. En tal caso, se aplicará una multa equivalente al **10% del monto efectivamente pagado**, restituyéndose el saldo restante al titular, mediante la modalidad que corresponda. La misma disposición será aplicable cuando la sepultura haya sido adquirida con motivo de un traslado interno o externo que finalmente no se concrete por causas ajenas al Cementerio Municipal.
- Art. 94°** En el caso de sepulturas o nichos adquiridos bajo modalidad de arriendo para la realización de un traslado interno o externo que no se concrete por causas ajenas al Cementerio Municipal, podrá solicitarse la resciliación del contrato, aplicándose una multa equivalente al **10% del monto pagado** y restituyéndose el saldo restante al titular.
- Art. 95°** Fuera de los casos expresamente señalados en los artículos precedentes, **no procederá la devolución de los pagos efectuados**, correspondiendo al solicitante verificar previamente las condiciones, requisitos y características del servicio antes de celebrar el respectivo contrato.
- Art. 96°** Toda devolución de dinero que corresponda efectuar en virtud de una resciliación de contrato o de cualquier otro acto que la autorice, se realizará dentro de un plazo máximo de **180 días corridos**, contado desde la fecha de suscripción del documento que formalice la resciliación o autorice la devolución.
- Art. 97°** El titular deberá indicar expresamente la modalidad mediante la cual solicita la devolución, pudiendo optar por **cheque o transferencia bancaria**. En caso de optar por transferencia, deberá proporcionar los antecedentes bancarios necesarios para su incorporación en el respectivo Decreto Alcaldicio y posterior emisión del Decreto de Pago correspondiente.

TÍTULO X

DE LAS DEUDAS Y RENOVACIONES

- Art. 98°** Se entenderá por deudor a toda persona que, manteniendo un convenio de pago vigente, registre el atraso de **dos o más cuotas**. En tal caso, la Administración del Cementerio podrá remitir los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, para que el área de Cobranzas de Rentas Municipales inicie las acciones de cobro correspondientes, de conformidad con la Ordenanza de Rentas vigente.
- Art. 99°** Vencido el plazo de un contrato de arriendo, y transcurridos **cuatro meses** sin que el titular o interesado solicite su renovación o el traslado de los restos inhumados, la Administración del Cementerio podrá iniciar las gestiones administrativas y sanitarias correspondientes para regularizar la situación de la sepultura.
- Art. 100°** La morosidad o falta de renovación del contrato, una vez agotadas las gestiones de cobro y las notificaciones correspondientes, podrá dar lugar a que la Administración del Cementerio gestione ante la autoridad sanitaria las autorizaciones necesarias para efectuar la exhumación de los restos y disponer de la sepultura, conforme a la normativa vigente.
- Art. 101°** Cuando corresponda, los restos humanos podrán ser trasladados a la fosa comunitaria, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones sanitarias respectivas.
- Art. 102°** En caso de que la renovación de un contrato de arriendo no se efectúe antes de su vencimiento, se otorgará un plazo de gracia máximo de **tres meses**, contado desde la fecha de término del contrato, para solicitar su renovación o gestionar el traslado de los restos, según corresponda.
- Art. 103°** Transcurrido dicho plazo, si el titular solicita la renovación, la nueva vigencia contractual comenzará una vez finalizado el período de gracia, debiendo pagar los derechos correspondientes de manera retroactiva por el período en que la sepultura continuó siendo utilizada sin contrato vigente.
- Art. 104°** Lo dispuesto en el artículo anterior podrá exceptuarse cuando exista una situación debidamente fundada y solicitada previamente por escrito, y sea autorizada por el Alcalde, el Director de Servicios Traspasados o el Administrador del Cementerio, según corresponda.

TÍTULO XI

DE LOS SERVICIOS EXTERNOS OTORGADOS POR EL CEMENTERIO

- Art. 105°** En las dependencias del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, existen locales comerciales destinados a la venta de flores, marmolería y confitería respectivamente.
- Art. 106°** Estos servicios serán otorgados a un privado, las cuales serán otorgadas bajo la modalidad de concesiones, para ello se procederá a efectuar un proceso licitatorio regulado en base a la Ley N° 19.886 de compras y contrataciones públicas, en donde se establecerán las condiciones bajo las cuales pueden participar tanto personas naturales y jurídicas.

TÍTULO XII

DE LAS PROHIBICIONES

- Art. 107°** Queda prohibido el tránsito de vehículos de carga al interior del Cementerio. Excepcionalmente, se permitirá el ingreso de camiones u otros vehículos similares destinados exclusivamente a la entrega de bienes o materiales, previa autorización de la Administración y en el lugar que esta determine. El personal de seguridad del acceso principal indicará el sector correspondiente.
- Art. 108°** Queda prohibida la prestación de servicios o realización de trabajos al interior del Cementerio por personas ajenas al recinto, salvo que cuenten con autorización previa y expresa de la Administración.
- Art. 109°** La Administración del Cementerio podrá restringir el ingreso, permanencia o disponer el retiro del recinto de aquellas personas que cometan delitos, provoquen daños, incumplan las normas de higiene, alteren el orden o incurran en conductas contrarias al presente Reglamento y a la sana convivencia, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- Art. 110°** No se permitirá el ingreso o permanencia en el Cementerio de personas que incurran en actos de violencia física o verbal, acoso, amenazas o cualquier conducta que afecte la integridad o dignidad de los funcionarios municipales, trabajadores o usuarios del recinto. Cuando corresponda, se podrán adoptar las medidas y activar los procedimientos establecidos en la **Ley N° 21.643** y demás normativa vigente.

- Art. 111°** Toda medida de restricción de acceso, permanencia o expulsión deberá ser respaldada mediante un informe emitido por el Administrador del Cementerio o por el funcionario que este designe, en el que se consignen los hechos y fundamentos que justifiquen la medida adoptada.
- Art. 112°** Los menores de **doce (12) años** solo podrán ingresar al Cementerio acompañados de una persona adulta responsable, quien deberá velar por su conducta y responder por los daños que pudieren ocasionar a las instalaciones, bienes o sepulturas del recinto.
- Art. 113°** Queda estrictamente prohibido el ingreso, porte, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes o psicotrópicas al interior del Cementerio Municipal, prohibición que será aplicable a usuarios, visitantes y funcionarios.
- Art. 114°** En caso de detectarse dichas sustancias durante la realización de un servicio funerario, la Administración podrá suspender temporalmente el servicio hasta que sean retiradas del recinto. Si la persona se niega a cumplir esta disposición, se solicitará la intervención de la autoridad competente, conforme a la normativa vigente.
- Art. 115°** Queda prohibida la emisión de ruidos molestos o cualquier conducta que altere la tranquilidad y el normal desarrollo de las actividades del Cementerio, debiendo respetarse el duelo, las creencias y la privacidad de las familias. Se considerarán, entre otras, conductas que alteran la tranquilidad:
- ✓ La reproducción de música a un volumen que perturbe a otros visitantes, salvo aquella asociada a un servicio funerario.
 - ✓ Las discusiones, gritos o expresiones que alteren la tranquilidad del recinto.
 - ✓ La ejecución de trabajos no autorizados en sepulturas o la realización de trabajos durante un servicio funerario en sepulturas cercanas, cuando estos interfieran con su desarrollo.
- Art. 116°** Queda estrictamente prohibido el uso, porte, instalación o encendido de pirotecnia y fuegos artificiales al interior del Cementerio Municipal, de conformidad con la normativa vigente. La Administración podrá efectuar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente cuando detecte infracciones a esta disposición.

- Art. 117°** Queda prohibida toda conducta contraria a la moral, las buenas costumbres, el respeto y la convivencia al interior del Cementerio, así como la utilización de áreas comunes para realizar necesidades fisiológicas, salvo en los servicios higiénicos habilitados para tal efecto. El incumplimiento de esta disposición facultará a la Administración para solicitar el retiro del infractor y, cuando corresponda, restringir su acceso al recinto, sin perjuicio de las demás medidas legales que procedan.
- Art. 118°** Queda prohibida la venta ambulante o no autorizada de flores, plantas, velas, alimentos, bebidas u otros productos dentro del Cementerio. Estas actividades solo podrán desarrollarse en los lugares expresamente habilitados por la Administración y por las personas que cuenten con la autorización correspondiente.
- Art. 119°** Queda prohibida la instalación de gigantografías, pancartas, avisos, pendones o cualquier otro elemento publicitario o informativo, tanto en las sepulturas como en las áreas comunes del Cementerio. Excepcionalmente, podrán autorizarse por la Administración, previa solicitud y conforme a las condiciones que esta determine.
- Art. 120°** Queda prohibido remover, cortar, trasladar o intervenir árboles, arbustos, plantas o flores existentes en el Cementerio sin autorización previa de la Administración. Asimismo, no podrá realizarse la plantación o siembra de especies vegetales sin dicha autorización.
- Art. 121°** Queda prohibido arrojar basura, desperdicios u otros residuos en calles, avenidas, jardines, edificios, sepulturas o cualquier otra área del Cementerio, debiendo utilizarse exclusivamente los receptáculos habilitados para su disposición.

TÍTULO XIII

DE LOS REGISTROS Y ARCHIVOS PARA ESTADISTICAS

- Art. 122°** El Cementerio Municipal llevará los registros necesarios para el adecuado control de sus servicios y funcionamiento, los que estarán a cargo de los funcionarios que la Administración designe. Entre ellos se considerarán, a lo menos:

- ✓ Registro de Sepultaciones, señalando la fecha de fallecimiento y sepultación, ubicación de la sepultación, nombre, sexo y edad del difunto, y la causa de muerte o diagnóstico constatado en el certificado de defunción.
- ✓ Registro de Exhumaciones, Traslados Internos o Externos, señalando la fecha del acontecimiento, lugar del traslado si es interno en el cementerio o a que recinto en caso de ser externo, y la persona que tramita el servicio.
- ✓ Registro de Reducciones, señalando la fecha del acontecimiento y de quien solicita el servicio.
- ✓ Registro de Propiedad de Mausoleos, nichos o Sepulturas en Tierra.
- ✓ Otros registros que sean necesarios para las estadísticas internas del Cementerio o a nivel Nacional.

Art. 123° Los registros deberán contar con respaldo físico y/o digital, incluyendo información relativa a fallecidos, titulares, disponibilidad y ubicación de sepulturas, traslados, certificados y demás antecedentes necesarios para la adecuada administración y control del Cementerio.

Art. 124° En las garitas de seguridad se mantendrá un registro actualizado que permita identificar la ubicación de las personas inhumadas, con el objeto de facilitar la atención y orientación de los visitantes.

Art. 125° Todos los registros deberán mantenerse permanentemente actualizados y disponibles para su revisión por la **SEREMI de Salud** u otros organismos fiscalizadores competentes, cuando corresponda.

TÍTULO XIV

DE LOS FORMULARIOS

Art. 126° Los siguientes formularios serán utilizados en el Cementerio de Alto Hospicio:

FORMULARIO N°1

ACTA DE EXHUMACIÓN PARA FOSA COMÚN N° XXX

En Alto Hospicio a ____ de ____ del ____ , en virtud de lo señalado en el Código Sanitario (Decreto N 357) del Ministerio de Salud en lo referente al Reglamento General de Cementerios, en lo que respecta al Art. 38° del mismo donde se señala que ***"vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, el Cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ella podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común o para proceder a su incineración, en los casos que el establecimiento cuente con crematorios, sin responsabilidad alguna para la Administración del Cementerio"***, o bien, lo establecido en el Art. 35° párrafo tercero, se ha de proceder a la exhumación de los restos mortales de quien se indica a continuación:

NOMBRE COMPLETO	
FECHA DE DEFUNCION	
UBICACION	
FECHA DE EXHUMACION	
FOLIO RESOLUCION	

Los restos señalados con anterioridad han sido trasladados a:

Fosa Común		Bolsa N°		Hora:	
---------------	--	----------	--	-------	--

La presente acta se levanta con motivo de la exhumación de los restos mortales del arriba mencionado, la cual se realiza por:

- () Orden judicial
- () Solicitud de familiares
- () Traslado a otro cementerio
- () Reducción de restos
- () Otro: _____

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, el personal autorizado procedió a la apertura del sepulcro correspondiente, encontrando:

- ☐ Restos óseos completos
- ☐ Restos óseos parciales
- ☐ Ataúd / féretro en estado: _____
- ☐ Otros hallazgos: _____

Funcionario/a responsable:

Nombre: _____

Cargo: _____

C. I.: _____

FUNCIONARIO ENCARGADO

ADMINISTRADOR CEMENTERIO

FORMULARIO N°2

ACTA DE EXHUMACIÓN N° _____

En Alto Hospicio a ____ de ____ del ____, en virtud de lo señalado en el Reglamento General de Cementerio aprobados por el Decreto N° 357 del Ministerio de Salud, en lo que respecta al Art. 75° Título VIII, se indica que ***"La exhumación, transporte internacional, internación y traslado dentro del territorio nacional, de cadáveres o de restos humanos, solo podrá efectuarse con autorización del secretario regional ministerial de salud competente, sea a petición de los parientes más cercanos del fallecido o de terceros"***, se ha de proceder a la exhumación de los restos mortales de quien se indica a continuación:

NOMBRE COMPLETO	
FECHA DE DEFUNCION	
UBICACION	
FECHA DE EXHUMACION	
FOLIO RESOLUCION	

Funcionario/a responsable:

Nombre: _____

Cargo: _____

C. I.: _____

Solicitante o familiar (si corresponde):

Nombre: _____

Parentesco: _____

C. I.: _____

OBJETO DEL ACTA

La presente acta se levanta con motivo de la exhumación de los restos mortales del arriba mencionado, la cual se realiza por:

() Orden judicial

() Solicitud de familiares

() Traslado a otro cementerio



() Reducción de restos

() Otro: _____

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, el personal autorizado procedió a la apertura del sepulcro correspondiente, encontrando:

☐ Restos óseos completos

☐ Restos óseos parciales

☐ Ataúd / féretro en estado: _____

☐ Otros hallazgos: _____

ADMINISTRACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL



FORMULARIO N°3

NOTIFICACIÓN DE TRASLADO

Revisados los registros institucionales y verificados los antecedentes contenidos en la solicitud respectiva, se constata que tanto la identificación del cadáver correspondiente a don(ña) _____, como su ubicación en el _____ y el traslado interno solicitado con destino a _____, son correctos.

Asimismo, habiéndose presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Interno del Cementerio Municipal y por el Reglamento General de Cementerios para la realización del referido traslado, esta Administración informa que no existe impedimento alguno para autorizar y efectuar el procedimiento solicitado.

En consecuencia, el traslado ha sido programado para el día _____.

Se deja expresamente establecido que la inasistencia de los familiares o representantes a la fecha y hora previamente indicadas facultará a la Administración del Cementerio para ejecutar el traslado conforme a la programación establecida, quedando eximida de toda responsabilidad derivada de dicha inasistencia.

ADMINISTRACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL



FORMULARIO N°4

ACTA DE DECLARACIÓN DE ABANDONO Y RECUPERACIÓN DE SEPULTURA N° XXXXX

En _____, a ____ de ____ de _____, la Administración del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, procede a levantar la presente acta de recuperación.

1. ANTECEDENTES DE LA SEPULTURA

TIPO SEPULTURA	
UBICACIÓN	
TITULAR DEL CONTRATO	
ULTIMO PAGO REGISTRADO	
ANTECEDENTES ADICIONALES	

2. CAUSAL DE LA MEDIDA

- ☐ Estado de abandono evidente y destrucción material por más de 5 años.
- ☐ Vencimiento del plazo de arriendo sin renovación
- ☐ Vencimiento del plazo de excepcionalidad social sin renovación.
- ☐ Morosidad en razón del pago de cuotas de convenio vigente.
- ☐ Otro: _____

3. PROCESO NOTIFICACIÓN

- A. Habiendo efectuado todo el procedimiento de cobro según lo establecido en las normativas vigentes, siendo realizado por el área de rentas municipales, con posterior derivación al juzgado de policía local.





- B. Habiendo agotado todo tipo de instancia para la ubicación de familiares de aquellos fallecidos que ingresaron por casos humanitarios.

4. RESOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS RESTOS.

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, el personal autorizado procedió a la apertura del sepulcro y exhumación de los restos mortales del difunto identificado como _____, ubicado en la sepultura _____, para ser trasladados a la fosa comunitaria según el registro de bolsa _____, encontrando los siguientes hallazgos:

☐ Restos óseos completos

☐ Restos óseos parciales

☐ Ataúd / féretro en estado: _____

☐ Otros hallazgos: _____

Funcionario/a responsable:

Nombre: _____

Cargo: _____

C. I.: _____

ADMINISTRACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL





FORMULARIO N°5

CERTIFICADO DE UBICACIÓN PARA TRASLADO INTERNO

Yo, _____, en calidad de Administrador del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, procedo a CERTIFICAR que:

Revisados los registros, Don(ña) _____, se encuentra sepultado al interior del camposanto de la comuna de Alto Hospicio, _____, cuya ubicación corresponde a la que se indica a continuación:

- _____

El lugar donde será trasladado los restos mortales al interior de nuestro recinto es el siguiente:

- _____

Cabe señalar que el Cementerio Municipal, se encuentra ubicado en Ruta A-610 entre cruce de la vía A-616 con vía A-618 de la Comuna de Alto Hospicio.

Se extiende el presente certificado para los fines que estime convenientes.

ADMINISTRADOR CEMENTERIO MUNICIPAL





FORMULARIO N°6

CERTIFICADO DE UBICACIÓN PARA TRASLADO EXTERNO (DEL CEMENTERIO MUNICIPAL HACÍA OTRO RECINTO)

Yo, _____, en calidad de Administrador del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, procedo a CERTIFICAR que:

Revisados los registros, Don(ña) _____, se encuentra sepultado al interior del camposanto de la comuna de Alto Hospicio, _____, cuya ubicación corresponde a la que se indica a continuación:

- _____

Cabe señalar que el Cementerio Municipal, se encuentra ubicado en Ruta A-610 entre cruce de la vía A-616 con vía A-618 de la Comuna de Alto Hospicio.

Se extiende el presente certificado para los fines que estime convenientes.

ADMINISTRADOR CEMENTERIO MUNICIPAL





FORMULARIO N°7

CERTIFICADO DE UBICACIÓN PARA TRASLADO EXTERNO (DE OTROS RECINTOS HACIA EL CEMENTERIO MUNICIPAL)

Yo, _____, en calidad de Administrador del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, procedo a CERTIFICAR que:

Revisados los registros, certificamos que los restos de don(ña) _____, quedarán sepultados al interior del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, ubicado en Ruta A-610 entre cruce de la vía A-616 con la vía A-618 de la Comuna de Alto Hospicio, en ubicación corresponde a la que se indica a continuación:

• _____

Se extiende el presente certificado a petición del titular de la sepultura
_____.

ADMINISTRADOR CEMENTERIO MUNICIPAL





FORMULARIO N°8

CERTIFICADO DE UBICACIÓN DE FALLECIDOS POR CASOS HUMANITARIOS

Yo, _____, en calidad de Administrador del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, procedo a CERTIFICAR que:

_____ cuyo folio de inscripción corresponde _____, se encontrará sepultado al interior del camposanto de la comuna de Alto Hospicio desde el _____, cuya ubicación corresponde a la que se indica a continuación:

•

Cabe señalar que el Cementerio Municipal, se encuentra ubicado en Ruta A-610 entre cruce de la vía A-616 con vía A-618 de la Comuna de Alto Hospicio.

Se extiende el presente certificado a pedido de _____, para los fines que estime convenientes.

ADMINISTRADOR CEMENTERIO MUNICIPAL





FORMULARIO N°9

CONSENTIMIENTO DEL TITULAR PARA APERTURA DE SEPULTURA

Yo, _____, cédula de identidad N° _____, titular de _____, ubicada en el _____ para _____ inhumaciones en el Cementerio Municipal de Alto Hospicio, autorizo la apertura y posterior inhumación de los restos mortuorios de don(ña) _____ (Q.E.P.D.) que se trasladará desde _____, hasta el _____, ubicada _____ en el Cementerio Municipal de Alto Hospicio.

Se extiende el presente consentimiento para los fines que se estimen convenientes.

TÍTULAR DE SEPULTURA



establecido en la Ordenanza Municipal vigente. Estas sepulturas serán unipersonales y su ubicación será determinada por la Administración del Cementerio, previa verificación de disponibilidad del recinto.

c) Nichos Temporales a Corto Plazo (05 y 10 Años Renovables), dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, pagándose los derechos correspondientes. Estas sepulturas son unipersonales, y su ubicación será determinada por la Administración del Cementerio, previa verificación de disponibilidad del recinto. No obstante, se podrá autorizar la reducción de los restos ahí inhumados, para proceder a la sepultación de otra persona, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Título IV Artículo 12 inciso b del presente reglamento.

d) Sepulturas en Tierra Temporales a Corto Plazo (05 y 10 Años Renovables), dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, pagándose los derechos correspondientes. Estas sepulturas son unipersonales, y su ubicación será determinada por la Administración del Cementerio, previa verificación de disponibilidad del recinto. No obstante, se podrá autorizar la reducción de los restos ahí inhumados, para proceder a la sepultación de otra persona, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Título IV Artículo 12 inciso b del presente reglamento.

e) Bóvedas Familiares de 2 y 3 capacidades, corresponden a sepulturas con derecho de uso perpetuo de inhumaciones de carácter familiar ubicadas a nivel del suelo tipo jardín, las cuales no consideran reducciones, salvo que el adquiriente solicite una excepcionalidad en caso de emergencia, debiendo ser autorizada por el administrador del cementerio, debiendo dar cumplimiento con lo establecido en el Título IV Artículo 25° inciso b del presente reglamento, previo pago del arancel señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.

f) Bóvedas Familiares de 4 capacidades y 2 reducciones, corresponden a sepulturas con derecho de uso perpetuo de inhumaciones de carácter familiar ubicadas a nivel del suelo tipo jardín. Se permitirá un máximo de dos reducciones, debiendo dar cumplimiento con lo establecido en el Título IV Artículo 12 inciso b del presente reglamento, previo pago del arancel señalado en la Ordenanza Municipal correspondiente.



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 17 de agosto del 2023
DECRETO ALC. N°5.888/2023

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Decreto Alcaldicio N°7589, de fecha 27 de diciembre del 2022, que aprueba en todas sus partes la modificación al Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal de Alto Hospicio; Decreto Alcaldicio N°3.044, de fecha 02 de mayo del 2023, que aprueba en todas sus partes la modificación al Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal de Alto Hospicio; Memorandum N°186, de fecha 08 de agosto del 2023, del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, que solicita modificar el Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal de Alto Hospicio.



DECRETO:

1.- Apruébese en todas sus partes la modificación al "Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal de Alto Hospicio", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado es el que a continuación se indica:

"REGLAMENTO INTERNO OPERACIONAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALTO HOSPICIO"

TÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1° El presente reglamento regula el establecimiento, contratación, concesiones y demás servicios que prestará el Cementerio Municipal de la Comuna de Alto Hospicio, como también las prohibiciones a las que quedan sujetos los adherentes de las sepulturas, o quienes sus derechos representen y el público en general.

Art. 2° Lo anterior, se ajusta a las siguientes leyes y normativas:

- a. **Decreto N°357** del Ministerio de Salud y sus modificaciones.
- b. Código Sanitario, **Decreto con Fuerza de Ley N°725** de 1968
- c. **Ley N°18.096**, que transfiere la función cementerial en sí misma a las Municipalidades.
- d. **Ley N°18.883** Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- e. **Ley N°18.575** Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- f. **Ley N°18.695** Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- g. **Ley N°19.653** sobre Probidad Administrativa Aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.





- h. Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
- i. Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- j. Ley N°20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
- k. Ley N°20.880 Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
- l. Ley de Presupuesto del Sector Público que se dicta cada año.

Art. 3° El presente Reglamento será considerado como parte integrante de cada contrato o convenio que se suscriba y que diga relación con sepulturas del Cementerio o con usuarios de algún servicio del mismo.



Art. 4° El Cementerio de Alto Hospicio, es un recinto municipal que está destinado a prestar los servicios que en este reglamento se mencionan, y dependerá orgánicamente, de la Dirección de Servicios Traspasados de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Art. 5° Se deja constancia que las instalaciones de la Oficina de la sección de Administración del Cementerio estarán ubicadas en las dependencias del Cementerio mismo.

Art. 6° El Cementerio Municipal, se regirá por las disposiciones que establezca el Ministerio de Salud en lo que respecta a los protocolos vigentes para la prevención del COVID 19, así como aquellas otras enfermedades contagiosas de interés sanitario cuya propagación, pudiese poner en peligro la salud pública".

Art. 7° El presente Reglamento Interno comenzará a regir a contar de la aprobación por la Seremi de Salud respectiva y se mantendrá vigente mientras no se dicte un instrumento distinto que lo reemplace.

Art. 8° Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser informada al Servicio de Salud correspondiente.

TÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 9° El Cementerio Municipal ofrecerá los servicios que se detallan a continuación:

- a) Inhumación de difuntos y restos humanos, mediante venta y/o arriendo de sepulturas a corto y largo plazo.
- b) Exhumaciones, traslados internos y reducciones de difuntos o de restos humanos que hayan sido sepultados en el Cementerio de Alto Hospicio.





MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Multicultural

- c) Exhumaciones, traslados y reducciones de difuntos o de restos humanos que hayan sido sepultados en otros cementerios y quieran llevarlos al Cementerio de Alto Hospicio.
- d) Capilla Velatoria.
- e) Venta de Derecho de Sepultación.
- f) Otros servicios que tenga estén relacionados a funerales y sepultaciones.

Art. 10° Los servicios enumerados en el artículo anterior, sólo se prestarán y llevarán a cabo con los recursos y personal que para tales efectos disponga el Cementerio, **previo pago del Arancel establecido por la respectiva Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales.**

Art. 11° De igual forma se indica que todo trámite asociado a la prestación de algunos de los servicios antes mencionados, debe realizarse directamente en las dependencias del Cementerio Municipal, específicamente con el Administrador del recinto.



TÍTULO III **DE LAS INHUMACIONES**

Art. 12° La Administración del Cementerio Municipal, no permitirá la sepultación de ningún difunto sin la respectiva licencia o pase oficial del registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, a excepción de lo dispuesto en la legislación vigente para los días domingos y festivos. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria en caso de emergencia.

Art. 13° Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se detalla la documentación que se debe presentar al momento de proceder a la solicitud de cualquier servicio (sepulturas) asociadas a las inhumaciones.

a) Sepultaciones en tierra o nichos temporales:

1. Certificado Médico de Defunción otorgado por una Institución de Salud o médico tratante, o Certificado de Defunción del Registro Civil.
2. Autorización de Sepultación del Registro Civil correspondiente.
3. Cédula de identidad del solicitante.
4. Resolución sanitaria de traslado, en caso de que el cadáver provenga de otra región.
5. En caso que haya ingresado al Servicio Médico Legal, copia de documentación que respalde el ingreso a dicho recinto.

b) Sepultaciones en nicho temporal especial por caso social:

1. Este tipo de nicho temporal especial, goza de un criterio excepcional, en razón de su carácter social, no generándose obligación de pago para el arrendatario por el lapso de un (01) año.





en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20° letra c) del Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal.

2. En caso de ser una PERSONA EN SITUACION DE CALLE O CON CONDUCTA DE CALLE, o que, de acuerdo a la evaluación de él o la profesional trabajador o trabajadora social, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Alto Hospicio, cuente con Registro social de Hogares en la Comuna de Alto Hospicio con composición FAMILIAR, NO UNIPERSONAL con una calificación de vulnerabilidad hasta el 40% de menores ingresos, se deberá adjuntar la siguiente documentación:



- 2.1. Certificado de Remuneraciones o Certificado de Pago de Pensiones del Solicitante.
- 2.2. Certificado de Defunción.
- 2.3. Cédula de identidad del Solicitante y causante (en caso de que la cédula de identidad del causante no se encuentre vigente, puede ser reemplazada por su Certificado de Nacimiento.
- 2.4. Informe Social respectivo con el Visto Bueno del Administrador del Cementerio, que válida el otorgamiento de este tipo de beneficio.

3. En caso de que la persona fallecida cuente con Registro Social de Hogares con composición familiar UNIPERSONAL o sea extranjero(a) irregular, deberá calificarse a un familiar Directo (Padre, Madre, Cónyuge o pareja, hermanos o hermanas y/o Nietos o Nietas) con su Registro Social de Hogares vigente en la Comuna de Alto Hospicio, cumpliendo con los mismos requisitos señalados en el punto 1.

4. Ahora bien, en el caso que él o la fallecida cuente con Registro Social de hogares con composición familiar unipersonal, deberá calificarse a un familiar Directo (Padre, Madre, Cónyuge o pareja, hermanos o hermanas y/o Nietos o Nietas). ingreso al cementerio deberá ser pagado por el solicitante del beneficio.
5. Los extranjeros irregulares sin familiar directo que cuente con RUT y por consecuencia no cuente con Registro Social en Alto Hospicio no se podrá otorgar beneficio, por lo que se hace imposible poder elaborar un Informe Social por parte del Trabajador Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
6. En caso excepcionales, cuándo los solicitantes no califiquen para la obtención de algún beneficio o bien, se quieran otorgar otras modalidades de convenio que no están establecidas en el presente reglamento, se deberá contar con la autorización del Señor alcalde o bien, del Administrador Municipal, junto con la documentación de respaldo que se requiera según el caso. Solo para los nichos





temporales especiales se deberá adjuntar el informe social respectivo.

7. Finalmente, los y las profesionales de la Dirección de Desarrollo Comunitario solo prestarán apoyo en la evaluación y elaboración del informe social en los casos que califiquen con el 40% de vulnerabilidad reflejado en el Registro Social de Hogares de los solicitantes. De los demás servicios u otros beneficios será expresamente gestión de la administración del Cementerio Municipal.

c) Sepultaciones en bóvedas familiares:



1. Certificado Médico de Defunción otorgado por una Institución de Salud o médico tratante, o Certificado de Defunción del Registro Civil.
2. Autorización de Sepultación del Registro Civil correspondiente.
3. Cédula de identidad del solicitante.
4. Resolución sanitaria de traslado, en caso de que el cadáver provenga de otra región.
5. En caso que haya ingresado al Servicio Médico Legal, copia de documentación que respalde el ingreso a dicho recinto.
6. En caso de que al fallecido no le corresponda el derecho de sepultación en la bóveda respectiva, se requerirá el permiso de los propietarios fundadores y a falta de ellos, el de la mayoría de los parientes más directos con derecho a sepultarse en ella previa acreditación de parentesco.

d) Sepultaciones en mausoleos:

1. Certificado Médico de Defunción otorgado por una Institución de Salud o médico tratante, o Certificado de Defunción del Registro Civil.
2. Autorización de Sepultación del Registro Civil correspondiente.
3. Cédula de identidad del solicitante.
4. Resolución sanitaria de traslado, en caso de que el cadáver provenga de otra región.
5. En caso que haya ingresado al Servicio Médico Legal, copia de documentación que respalde el ingreso a dicho recinto.
6. Autorización del propietario del Mausoleo, la cual puede ser realizada de forma presencial ante el Administrador del Cementerio. En caso de fallecimiento del propietario, la autorización debe realizarse de forma notarial por la mayoría de los familiares sobrevivientes, indicando de igual forma, la relación de parentesco y las razones por las cuales son la mayoría de los familiares sobrevivientes.
7. En caso de ser institucional, se requerirá la autorización de la Directiva vigente o del Representante de la institución.





TÍTULO IV DE LAS EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REDUCCIONES

Art. 14° A continuación, se detalla los requisitos y la documentación que se debe presentar para otorgar cada tipo de servicio:

a) Exhumación: Se entiende por este concepto el acto de abrir una tumba para desenterrar un cadáver o restos humanos, para la cual se deberá:

1. Autorización y declaración Jurada Notarial de los familiares más cercanos de la persona fallecida, donde se indique el grado de parentesco.
2. En caso de ser sepultura en mausoleo, bóveda familiar o institucional, se requerirá la autorización de los propietarios o directiva, según sea el caso.
3. Resolución emitida por la SEREMI de Salud, salvo en aquellos casos que se presente una resolución judicial que la ordene.



b) Reducción: Entiéndase por reducción el extraer los restos óseos del proceso natural de descomposición de un cadáver.

1. Resolución emitida por la SEREMI de Salud.
2. Autorización y declaración Jurada Notarial de la o el cónyuge sobreviviente o en ausencia de este (a), de los familiares más cercanos de la persona fallecida, acreditando el grado de parentesco que detentan respecto de las personas cuyos restos pretende reducir.
3. En caso de ser sepultura en mausoleo, bóveda familiar o institucional, se requerirá la autorización de los propietarios o directiva, según sea el caso.

c) Exhumación y Reducción para unión familiar: Unir a dos o más contenedores de restos de personas fallecidas, que tengan un vínculo familiar, en una misma sepultura, para lo cual se deberá presentar:

1. Resolución emitida por la SEREMI de Salud.
2. Autorización y declaración Jurada Notarial de la o el cónyuge sobreviviente o en ausencia de este (a), de los familiares más cercanos de la persona fallecida, acreditando el grado de parentesco que detentan respecto de las personas cuyos restos pretende reducir.
3. En caso de ser sepultura en mausoleo, bóveda familiar o institucional, se requerirá la autorización de los propietarios o directiva, según sea el caso.

d) Traslado Interno: Traslado de restos humanos dentro del cementerio municipal de Alto Hospicio.

1. Autorización y declaración Jurada Notarial de la o el cónyuge sobreviviente o en ausencia de este (a), de los familiares más cercanos de la persona fallecida, acreditando el grado de parentesco que detentan respecto de las personas cuyos restos pretende reducir.
2. En caso de ser sepultura en mausoleo, bóveda familiar o institucional, se requerirá la autorización de los propietarios o directiva, según sea el caso.





MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Multicultural

e) **Traslado Externo:** Traslado de restos humanos a otro recinto o cementerio, para lo cual deberá:

1. Autorización y declaración Jurada Notarial de la o el cónyuge sobreviviente o en ausencia de este (a), de los familiares más cercanos de la persona fallecida, acreditando el grado de parentesco que detentan respecto de las personas cuyos restos pretende reducir.
2. Certificado de Sepultación.
3. Certificado de Defunción con causa de muerte.
4. Certificados de Registro Civil que acrediten parentesco.
5. Autorización Seremi de Salud.



Art. 15° Toda solicitud de traslado o exhumación de difuntos o restos humanos debe ser presentada por escrito a la Administración del Cementerio, **con al menos 48 horas de anticipación a la hora** en que se requiere efectuar la exhumación.

TÍTULO V **DE LAS SEPULTURAS**

Art. 16° Toda sepultura, mausoleo, bóveda o nicho deberá tener una inscripción del o los restos que reposan en ellos.

Art. 17° En los nichos temporales de largo plazo se permitirá la inhumación de otro cadáver cuando la Administración de Cementerios estime procedente la reducción del cadáver anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios.

Art. 18° Las sepulturas de familia son intransferibles, no obstante, se puede hacer excepciones cuándo concurren los siguientes requisitos:

- Que la sepultura se encuentre desocupada, salvo en aquellos en que los adquirentes, sean familiares respecto de las personas, cuyos restos han sido inhumados en estas sepulturas, conforme a lo dispuesto en el Art. 42° inciso 2 del D.S. número 357 del Ministerio de Salud.
- Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, su causa habiente que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura.
- Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el Registro de Propiedad y en el de transferencia que debe llevar obligatoriamente el Cementerio.
- Que la transferencia sea autorizada por el Administrador del Cementerio y,
- Se pague el derecho de enajenación correspondiente al 10% del valor de tasación de la sepultura.





MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO

Multicultural

años, sin perjuicio de la posibilidad de transformarlos en cualquier momento, antes del vencimiento de su ocupación, en nichos temporales de largo plazo, pagándose los derechos correspondientes y cuentan con lápida (tapa) de hormigón instalada y con escritura del nombre del fallecido, fecha de nacimiento y de defunción en pintura. Se permitirá solo 1 reducción, previo a autorización de Administrador de cementerio y que cumplan con lo estipulado en Título IV art. 14 letra B de este mismo reglamento.

- f) **Sepulturas en Tierra Temporales a Corto Plazo de 3 m²** (10 Años Renovables) dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años. Estas sepulturas serán con lápida (tapa) de hormigón instalada y con escritura del nombre del fallecido, fecha de nacimiento y de defunción en pintura. Se permitirá solo 2 reducciones, previo a autorización de Administrador de cementerio y que cumplan con lo estipulado en Título IV art. 14 letra B de este mismo reglamento.



- g) **Bóvedas Familiares de 2 y 3 sepulturas** no se permitirán reducciones.
- h) **Bóvedas de 4 sepulturas**, se permitirá un máximo de 2 reducciones, previo a autorización del Administrador de cementerio y que cumplan con lo estipulado en Título IV art. 14 letra B de este mismo reglamento.
- i) **Bóvedas Familiares de 5 sepulturas**, se permitirá un máximo de 4 reducciones, previo a autorización del Administrador de cementerio y que cumplan con lo estipulado en Título IV art. 14 letra B de este mismo reglamento.
- j) **Bóvedas Familiares de 6 sepulturas**, se permitirá un máximo de 3 reducciones previo a autorización de Administrador de cementerio y que cumplan con lo estipulado en Título IV art. 14 letra B de este mismo reglamento.
- k) **Mausoleos de 15 Sepulturas de 18,2 m² cada uno**, se permitirá un máximo 6 reducciones, previo a autorización de Administrador de cementerio y que cumplan con lo estipulado en Título IV art. 14 letra B de este mismo reglamento.

Art. 21° Respecto a las cantidades de sepulturas por cada tipo, estas corresponden a las que se detallan a continuación, no obstante, las cantidades de nichos temporales y solidarios pueden variar dependiendo de la demanda de los servicios:

- a) **702 Nichos Temporales**, 1 año, 5 años o 10 años.
- b) **316 Sepulturas en Tierra Temporales**, pudiendo ser de 5 años o 10 años.
- c) **105 Bóvedas Familiares (527 sepulturas)**.
- d) **13 Mausoleos**.
- e) **183 Nichos Solidarios Especiales**.
- f) **10 Sepulturas en tierra destinadas a fosa común**.

Art. 22° En lo que respecta a las bóvedas y mausoleos, están sujetos al pago perpetuo de un derecho de mantención, monto que quedará establecido en





la respectiva ordenanza municipal como también en el contrato de compra venta.

Art. 23° La enumeración de los productos señalados no es taxativa y su plena disponibilidad se podrá perfeccionar gradualmente. La Administración del Cementerio podrá variar las características de las sepulturas de acuerdo se vayan desarrollando las nuevas etapas del proyecto.

Art. 24° Se autorizará la instalación de lápidas personalizadas si es que el familiar o dueño de sepulturas, nichos y/o bóvedas familiares así lo desee, lo cual será exclusivamente financiado por este último, exceptuando de toda responsabilidad a la administración del cementerio en lo que respecta a dar cobertura a dicho servicio.



Art. 25° Las lápidas deberán cubrir toda la tapa de la sepultura en el caso de los nichos temporales en altura, en caso de las sepulturas en tierra éstas deben ser acorde al tamaño de la tapa que está tenga. De igual forma, deben ser de un color claro como por ejemplo gris, blanco o similar, en mármol, cerámica o piedra granito. Finalmente, para proceder a la instalación de la lápida se debe efectuar la respectiva solicitud en la administración del cementerio con al menos 24 horas previas a la instalación de éstas.

Art. 26° Se deja expresa constancia que el **Cementerio Municipal de Alto Hospicio** quedará exento de toda responsabilidad en el evento en que las dimensiones de la urna que adquiera un cliente de dicho recinto no se ajusten a las condiciones técnicas de las sepulturas en él ubicadas. En dicho evento, el cementerio estará expresamente facultado para disponer la inhumación en sectores adecuados para las dimensiones de la urna. Es de exclusiva responsabilidad del cliente informar oportuna y adecuadamente a la Administración respecto del tamaño de la urna, a efectos de poder adoptar las medidas necesarias para la correcta inhumación.

Art. 27° En las sepulturas de Sociedades, Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones similares, sólo podrán ser sepultados los socios miembros, beneficiarios o asociados cuyos nombres se encuentren en las listas de dichas entidades y que deberán enviarse anualmente a la Administración. Si alguna entidad no renovare anualmente la nómina, se entenderá que rige la última registrada en la Administración. Sólo en casos de excepción, fundamentados por escrito por el representante legal o estatutario de la respectiva entidad y calificados en la Administración, se permitirá la sepultación de personas que no figuren en estas nóminas.

Art. 28° Así también, la Administración del Cementerio no permitirá la sepultación del dueño de la sepultura en la misma, mientras los deudos no designen a un representante que asuma todos los derechos y obligaciones relacionados con la sepultura. En el evento que no exista acuerdo entre ellos, deberá asumir dichos derechos y obligaciones el cónyuge sobreviviente o el





pariente más próximo que esté en condiciones de sufragar los gastos de la sepultación, quién deberá suscribir la documentación respectiva, conforme lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento General de Cementerios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud.

Art. 29° El Cementerio no recibirá difuntos, restos humanos o cenizas provenientes de crematorios autorizados, que no estén en urnas adecuadas o en receptáculos similares, los cuales deberán ser fabricados o proveídos por casas funerarias debidamente acreditadas ante la autoridad de salud.

Art. 30° Sólo se permitirá la sepultación de cadáveres colocados en urnas herméticamente cerradas, de manera que impidan el escape de gases de putrefacción. En cuanto a los sarcófagos que se utilicen en las sepulturas, éstos serán fabricados en hormigón armado y proporcionados directamente por el Cementerio.



Art. 31° Cuando por razones de fuerza mayor, un lugar de sepultación no pudiere ser abierto en el sitio que correspondiera a su titular, el Administrador procederá a reasignar una nueva sepultura del mismo tipo y en el mismo sector. Alternativamente, el Administrador podrá disponer que en forma transitoria la sepultación se efectúe en el sitio que le parezca más adecuado, debiendo ser trasladado el difunto o los restos humanos a la sepultura que corresponda, a la brevedad posible, una vez solucionado el inconveniente.

Art. 32° Si la dificultad a que hace alusión el artículo anterior fuere insubsanable, el Administrador procederá a entregar el título de Dominio sobre la nueva ubicación, cancelando en el mismo acto el contrato primitivo, si este hubiere sido extendido.

Art. 33° No se puede realizar ningún tipo de trabajo, ya sea de construcción, reparación o manutención de una sepultura, nicho, bóveda o mausoleo por parte de los propietarios ni particulares.

Art. 34° En caso de efectuar trabajos en el Cementerio, solo podrán ejecutarlo los contratistas debidamente autorizados y que hayan resultados adjudicados de un proceso licitatorio o mantengan contrato vigente con la Municipalidad de Alto, o mediante cualquier otra forma de contratación determinada en la Ley 19.886 de Compras y Contrataciones Públicas, en lo que respecta a aquellas tareas de mantención, reparación o construcción que la administración del Cementerio Municipal determine conveniente ejecutar.

Art. 35° El **Cementerio Municipal de Alto Hospicio** no se hará responsable por las joyas, dinero o artículos de valor que estén en los difuntos o restos humanos al momento de la recepción de ellos en el Cementerio. La Administración del Cementerio no podrá retirar de los difuntos o restos





humanos las joyas, dinero o artículos de valor sin la autorización escrita de la o las personas que tengan la autoridad legal para solicitar tal medida.

Art. 36° La Administración del Cementerio, abrirá o reabrirá una sepultura sólo para realizar la inhumación de un difunto o de restos humanos y para la exhumación de restos que deben ser trasladados, según lo dispuesto en el presente reglamento, o cuando la Administración del Cementerio así lo resuelva, o por orden judicial.

Art. 37° Si vencido el plazo de ocupación de una sepultura de uso temporal nadie reclama los restos existentes en ella, la Administración del Cementerio quedará facultada y liberada de responsabilidad para retirarlos y trasladarlos a la fosa común del Cementerio.



Art. 38° Se considera como plazo vencido de ocupación de una sepultura, a los casos en que sus adquirentes hayan sido afectados por la resciliación del contrato de adquisición respectivo o por la resolución del mismo, ya sea por falta de pago de cuotas devengadas o insolutas o por cualquier otra causa, quedando la Administración del cementerio, también en esos casos, facultada para retirar los restos existentes en ella y destinarlos a la fosa común sin responsabilidad alguna para ésta, previa Resolución favorable del Servicio de Salud.

TÍTULO VI **CAPILLA Y VELATORIO**

Art. 39° La capilla del Cementerio de Alto Hospicio, estará destinada a la celebración de servicios religiosos de cualquier credo, sin distinción.

Art. 40° Cualquier servicio que sea solicitado en el Cementerio Municipal, tendrá la Capilla a su disposición para efectuar un Responso previo a la sepultación, si la familia así lo requiere.

Art. 41° Para hacer el uso de la Capilla y la obtención de las reservas de horario de la misma, es necesario que se efectúe el pago respectivo del arancel correspondiente (si es que lo hubiere), por parte del solicitante, sin responsabilidad del Administrador Cementerio. En virtud de ello, la solicitud debe realizarse al menos con 24 horas de anticipación.

Art. 42° El velatorio del cementerio se compone de una zona de depósito de cadáveres en tránsito, salón de espera y las áreas de velatorio como tal.

Art. 43° La Administración del Cementerio dispondrá de un libro en que se registrará la individualización de la persona cuyos restos ingresen al velatorio, como asimismo el de las personas que solicitan el servicio.





MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Multicultural

Art. 44° El horario de funcionamiento tanto de la capilla como del velatorio, será de las 9:00 a las 21:00 horas en horario continuado de lunes a domingo.

TÍTULO VII

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL RECINTO

Art. 45° El Cementerio Municipal de Alto Hospicio, funcionará todos los días del año y estará abierto al público desde las 09:00 hasta las 18:00 horas.

Art. 46° Por su parte, las sepultaciones serán en los horarios de entre las 10:00 hasta las 16:00 horas.



Art. 47° Los adquirentes de un servicio de sepultación, deberán informar con al menos 24 horas de anticipación dicho evento, con el fin de preparar oportunamente la prestación del servicio, y no generar choques de horarios con otros servicios.

Art. 48° Además, existirá en las dependencias del recinto un sistema de vigilancia conectado directamente con la Central de Emergencias Municipal para reforzar las labores de seguridad al interior del recinto.

TÍTULO VIII

DE LOS INGRESOS, MANTENCIONES Y OTROS ASPECTOS DEL RECINTO

Art. 49° Las personas que se encuentren en el recinto del Cementerio, sólo utilizarán las vías de acceso, calle vehicular y senderos peatonales para desplazarse de un lugar a otro, evitando el tránsito innecesario sobre las zonas de sepultación.

Art. 50° En el caso que el Administrador del Cementerio autorice el desplazamiento de vehículos por el interior del establecimiento estos no podrán circular a una velocidad superior a veinte kilómetros por hora (20 KPH).

Art. 51° La Administración del Cementerio, no será responsable de los accidentes de tránsito ni de sus consecuencias, cuando éstos ocurran dentro del recinto. Si algún vehículo causa daños a las instalaciones del Cementerio, o al ornato, árboles, plantas, a las vías de acceso, calles vehiculares, senderos peatonales, o cualquier otro mueble o inmueble de la propiedad, su dueño o responsable legal deberá pagar a la Municipalidad la indemnización a que haya lugar, reservándose la Administración del cementerio el derecho de no permitir la salida del vehículo causante de los daños hasta la llegada de Carabineros, a quien se efectuara la denuncia por daños, o de los eventuales delitos o lesiones ocasionadas a personas al interior de del cementerio.

Art. 52° En el evento que los usuarios igualmente instalen maceteros, receptáculos, objetos y/o figuras en las sepulturas, la Administración no será





responsable de su cuidado y/o custodia, por lo que en el evento que éstos sufran daños, deterioros o pérdidas, la Administración no será obligada a reponerlas ni a conservarlas.

Art. 53° Por medidas de higiene y evitar la propagación de cualquier tipo de plagas, la Administración del Cementerio procederá al retiro de todo tipo de flores que se encuentren en mal estado. De igual forma, se dispondrán en distintos puntos del Cementerio, apósitos de tierra para que los asistentes puedan utilizar siendo reemplazado el uso de agua según las disposiciones de la SEREMI de Salud.

Art. 54° Sólo se permitirán perros y animales domésticos en el cementerio, cuando permanezcan dentro del vehículo del visitante y bajo ninguna circunstancia serán permitidos en los sectores y jardines del Cementerio Parque ni en sus edificios.



Art. 55° El Administrador tiene autoridad para expulsar, denunciar ante Carabineros de Chile y solicitar a aquellos la detención de toda persona que fuere sorprendida removiendo flores, plantas o arbustos, a quienes perturben la tranquilidad del Cementerio o efectúen en este manifestaciones improcedentes, porten armas y a quienes infringieren de cualquier forma los preceptos que anteceden, o que cometieren delitos de cualquier especie en dependencias del Cementerio, o que atenten en contra de sus funcionarios, trabajadores que se encuentren desempeñando trabajos o público general

TÍTULO IX DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Art. 56° Los ingresos municipales por venta de sepulturas, nichos, bóvedas o mausoleos serán girados por la Administración del Cementerio, pudiendo ser cancelados en las formas que se indique al momento de la venta, previa identificación del lugar de la sepultura.

Art. 57° Todos los derechos municipales correspondientes a los servicios prestados por el Cementerio serán determinados en la Ordenanza Municipal respectiva.

Art. 58° Todos los servicios prestados por el cementerio estarán sujetos al pago de un arancel. Sin embargo, en aquellos casos en el que un familiar directo del fallecido (Padre, Madre, Cónyuge o pareja, hermanos o hermanas y/o Nietos o Nietas), cuente con un Registro Social de Hogares, con dirección del Hogar en la Comuna de Alto Hospicio, y además con una calificación desde el 50% y hasta el 70% de vulnerabilidad social, podrá optar a un 30% de rebaja del valor total, solo para aquellas que correspondan a nichos y sepulturas en tierra. El solicitante deberá presentar su cartola de registro Social de hogares





en dependencias del cementerio, y el ya mencionado documento deberá estar actualizado al mes en el cual se solicite el beneficio.

Art. 59° Existen planes de pagos tanto para los arriendos y adquisiciones de sepulturas, según se detalla a continuación:

1. Bóveda familiar de 6 y 5 cuerpos: abono del 14% del valor total de la sepultura y el monto restante hasta en 48 cuotas de montos iguales dependiendo de la calificación económica del comprador.
2. Bóveda familiar de 4 cuerpos: abono del 5% del valor total de la sepultura y el monto restante hasta en 48 cuotas de montos iguales dependiendo de la calificación económica del comprador.
3. Bóveda familiar de 3 cuerpos: abono del 6% del valor total de la sepultura y el monto restante hasta en 36 cuotas de montos iguales dependiendo de la calificación económica del comprador.
4. Bóveda familiar de 2 cuerpos: abono del 8% del valor total de la sepultura y el monto restante hasta en 36 cuotas de montos iguales dependiendo de la calificación económica del comprador.



TÍTULO X

DE LAS DEUDAS Y PLAZOS REPACTACIÓN

Art. 60° Toda deuda y plazo de repactación de la misma, se registrará según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal respectiva, no obstante, las deudas históricas por concepto de no pago, darán pie a la pérdida del nicho, sepultura, bóveda o mausoleo y a los abonos realizados a la fecha. Sin perjuicio de ello, la administración del cementerio deberá notificar oportunamente de esta situación a los deudores.

TÍTULO XI

DE LOS SERVICIOS EXTERNOS OTORGADOS POR EL CEMENTERIO

Art. 61° En las dependencias del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, existen espacios destinados a la venta de Flores.

Art. 62° Estos servicios serán otorgados a un privado, las cuales serán otorgadas bajo la modalidad de concesiones, para ello se procederá a efectuar un proceso licitatorio regulado en base a la Ley N°19.886 de compras y contrataciones públicas, en donde se establecerán las condiciones bajo las cuales pueden participar tanto personas naturales y jurídicas.

TÍTULO XII

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 63° Queda prohibido a los adquirentes de sepulturas del cementerio, la ejecución en éste de cualquier obra material o construcciones de todo tipo, así





MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



Multicultural

como efectuar cualquier alteración tanto en la sepultura como en las lápidas, incluyéndose la adhesión de elementos adicionales a las mismas.

Art. 64° Queda prohibido, asimismo, el tránsito de vehículos de carga sin la autorización de la Administración.

Art. 65° Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio, por personas ajenas al establecimiento.

Art. 66° No se permitirá el ingreso de niños menores de doce (12) años al Cementerio, si no van acompañados de una persona mayor que los cuide y se haga responsable de los daños que ellos puedan causar en las instalaciones y bienes del Cementerio.



Art. 67° No se permitirá producir ruidos molestos dentro del Cementerio, bajo pena de expulsión.

Art. 68° Queda estrictamente prohibido el uso dentro del recinto del cementerio, de cámaras fotográficas, video filmadoras u otro elemento semejante, sin la previa y expresa autorización del Administrador, habida consideración de la privacidad y tranquilidad de los usuarios del recinto.

Art. 69° Así también, queda expresamente prohibido cualquier acto que atente contra la moral y buenas costumbres, a fin de velar por el respeto de los difuntos y recogimiento de los deudos que asisten al Cementerio.

Art. 70° Quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Cementerio. Estos artículos sólo podrán ser expendidos en los locales destinados por la Administración para tal fin y por las personas que ella autorice.

Art. 71° No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Cementerio o en sus rejas, maceteros e instalaciones de todo género ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga en contravención a este artículo será destruido o retirado por la Administración.

Art. 72° Ningún árbol, arbustos, planta o flor puede ser removido o cortado sin la autorización del Administrador del Cementerio. Igualmente, está prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar del Cementerio, sin la autorización del Administrador.

Art. 73° No está permitido a los trabajadores del Cementerio, recibir propinas u otras dádivas.





Art. 74° Está prohibido arrojar basuras o desperdicios en las avenidas y calles interiores del Cementerio, como así mismo, en sus edificios y jardines o en cualquier lugar de éste, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito.

TÍTULO XIII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL DEL CEMENTERIO

Art. 75° En razón a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde será la máxima autoridad, y está facultado para dar las indicaciones que estime conveniente en razón al pago de los aranceles cobrados por el cemento, modificación al presente reglamento, entre otras situaciones.



Art. 76° La Administración del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, funcionará bajo la responsabilidad de un Administrador, el cual se someterá en el cumplimiento de sus obligaciones a las instrucciones superiores que reciba y a las disposiciones legales y reglamentarias. En ausencia del Administrador titular, existirá un funcionario municipal con responsabilidad administrativa, que le subrogue en dicho cargo o función.

Art. 77° El Administrador se sujetará en el cumplimiento de sus obligaciones a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en el artículo primero, así como a las instrucciones superiores directas que reciba del Sr. Alcalde y/o del Director de Servicios Traspasados.

Art. 78° El Administrador del Cementerio es el representante del establecimiento ante la autoridad sanitaria, así como ante cualquier otra autoridad, público y particulares en general y está facultado para adoptar todas las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del establecimiento.

Art. 79° Para llevar a cabo el funcionamiento del Cementerio Municipal, se ha considerado el siguiente equipo de trabajo, cuya modalidad de contratación será principalmente Código del Trabajo y estatuto municipal 18.883.

PERSONAL	CANTIDAD	POSIBILIDADES		
		LEY 18.883	CÓDIGO DEL TRABAJO	CONTRATO A HONORARIO
Administrador Cementerio Municipal	1	SI	SI	SI
Jefe de Operaciones	1	SI	SI	SI
Jefe de Administración y Finanzas	1	SI	SI	SI





MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO

Multicultural

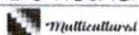
TÍTULO XV ORGANIGRAMA

Art. 81° El organigrama de funcionamiento del cementerio será el que a continuación se indica:





MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



TITULO XVI DE LOS FORMULARIOS

Art. 82° Los siguientes formularios serán utilizados en el Cementerio de Alto Hospicio:

FORMULARIO N°1

ACTA DE EXHUMACIÓN N°XXX

En Alto Hospicio a ____ de ____ del ____, en virtud de lo señalado en el Código Sanitario (Decreto N 357) del Ministerio de Salud en lo referente al Reglamento General de Cementerios, en lo que respecta al Art. 38° del mismo donde se señala que *"vencido el plazo de conservación de una sepultura temporal, el Cementerio, si nadie reclama los restos consistentes en ella podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común o para proceder a su incineración, en los casos que el establecimiento cuente con crematorios, sin responsabilidad alguna para la Administración del Cementerio"*, o bien, lo establecido en el Art. 35° párrafo tercero, se ha de proceder a la exhumación de los restos mortales de quien se indica a continuación:

NOMBRE COMPLETO	
FECHA DE SEPULTACIÓN	
PATIO	
FILA	
SEPULTURA	
FOLIO	

Los restos señalados con anterioridad han sido trasladados a:

Nicho N°		Bolsa N°		Hora:	
Bóveda Familiar		Bolsa N°		Hora:	
Mausoleo		Bolsa N°		Hora:	

FUNCIONARIO ENCARGADO

ADMINISTRADOR CEMENTERIO



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Multicultural

FORMULARIO N°2
SOLICITUD DE TRASLADO
ACTA DE EXHUMACIÓN Y REDUCCIÓN N° XXX

En Alto Hospicio a ____ de ____ del ____, en virtud de lo señalado en el Código Sanitario (Decreto N 357) del Ministerio de Salud en lo referente al Reglamento General de Cementerios, en lo que respecta al Art. 56° del mismo donde se señala que *"siempre que sea factible, se permitirá la reducción de cadáveres o de restos humados sepultados en cementerios, para cuyo efecto se requerirá la autorización expresa y por escrito del cónyuge sobreviviente del difunto cuyo cadáver desee reducir. A falta de éste, el de la mayoría de los ascendientes y descendientes en primer grado mayores de edad. Esta manifestación de voluntad deberá efectuarse ante el Administrador del cementerio respectivo, previa verificación del parentesco de los deudos, acreditando con los certificados de filiación correspondiente"*, se ha de proceder a la exhumación y reducción de los restos mortales de quien se indica a continuación:

NOMBRE COMPLETO	
FECHA DE SEPULTACIÓN	
PATIO	
CEMENTERIO	
SEPULTURA	
FOLIO	

NOTA: El presente formulario será usado para traslados internos y externos

Los restos señalados con anterioridad han sido trasladados a:

Nicho N°		Bolsa N°		Hora:	
Bóveda Familiar		Bolsa N°		Hora:	
Mausoleo		Bolsa N°		Hora:	

SOLICITANTES:

NOMBRE, RUT Y FIRMA

NOMBRE, RUT Y FIRMA

NOMBRE, RUT Y FIRMA

NOMBRE, RUT Y FIRMA

NOMBRE, RUT Y FIRMA



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



Multicultural

FORMULARIO N°3
INFORME N°XX ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

Revisados los registros, los datos enunciados en la solicitud respectiva, se valida que tanto el nombre del cadáver como su ubicación son correctos, y presentada la documentación requerida según el presente reglamento y el reglamento general de cementerios para el traslado antes señalado, esta administración señala que no existen inconvenientes para proceder.



El traslado queda fijado para el día _____ de _____ de _____, a las _____ horas.

La no presencia de familiares a la hora y fecha antes señalada, faculta a la administración del cementerio para proceder a efectuar el o los traslados, eximiéndose de cualquier tipo de responsabilidad.

ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Multicultural

FORMULARIO N°4
ACTA DE CONFISCACIÓN N° XXXXX

En Alto Hospicio a _____ de _____ de _____, se ha procedido a confiscar el
_____ destinado a la sepultación propiedad de:

R.U.T.: _____, domiciliado en _____ de
la ciudad de _____, adquirido según se indica a continuación:

PATIO	
CEMENTERIO	
SEPULTURA	
NUMERO	
FECHA	DE
ADMISSION	
CONTROL	

Esta administración valida y establece que la sepultura respectiva se encuentra en abandono sin que hasta la fecha se cumpla con las exigencias de manutención, pago de aranceles, entre otras disposiciones señaladas en el presente reglamento y las establecidas en las por el Código Sanitario.

- Se adjunta fotocopias de avisos efectuados por esta administración, según lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios.
- Informe de deuda emitido por el área de Tesorería.

FUNCIONARIO ENCARGADO

ADMINISTRADOR CEMENTERIO



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Multicultural

FORMULARIO N°5

CONVENIO DE PAGO N°XXXXX

En Alto Hospicio a _____ de _____ de _____, el Cementerio de la Municipalidad de Alto Hospicio, representada por el Alcalde Don Patricio Elías Ferreira Rivera, C.I.: 10.481.059-4, con domicilio en Avda. Ramón Pérez Opazo N° 3125, Comuna de Alto Hospicio, viene a celebrar el siguiente convenio de pago:

PRIMERO: Don(ña) _____, ha adquirido derechos en el cementerio por _____ en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M), abonando a contado _____ U.T.M., y de _____ adeudadas _____ U.T.M., que deberá pagar en la forma y condiciones que se indican más adelante.

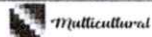
SEGUNDO: El saldo equivalente a \$ _____, se pagará en _____ cuotas, cuyo valor de vencimiento se indica en el cuadro siguiente del convenio.

N° Cuotas	Fecha Vencimiento	N° de Boletín	Monto Cuota
1			
2			
3			
4			
5			
6			
(...)			

TERCERO: El no pago de cualquiera de las cuotas señaladas en la fecha convenida hará exigible la totalidad de la deuda como si toda ella fuera de plazo vencido con más sus respectivos intereses y reajustes, esto es, como si se tratara de una obligación íntegramente de plazo vencido, quedando la Municipalidad facultada para ejercer acciones judiciales y procedimientos de apremio en contra del deudor.



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



CUARTO: El deudor renuncia desde ya a oponer, en el proceso judicial respectivo, la excepción de prescripción de la deuda o solo de la acción ejecutiva en lo referente a las obligaciones de que da cuenta el presente convenio.

QUINTO: El presente convenio no acredita por sí solo que el deudor se encuentra al día en el pago de sus obligaciones para con la Municipalidad, no significa novación ni renuncia de la acción judicial ni suspensión de intereses y demás sanciones que procedan.

SEXTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Alto Hospicio y fijan la competencia para los Tribunales de Justicia de la Comuna y ciudad de Iquique mientras no se creen los nuevos Tribunales en la Comuna de Alto Hospicio, en cuyo caso prorrogan desde ya la competencia para estos últimos Tribunales.

SÉPTIMO: Se suscribe el presente convenio en cumplimiento del Decreto Alcaldicio N° 2116/2012 en dos ejemplares debidamente firmado, quedando uno en poder de cada parte.

NOTA: El no cumplimiento del presente convenio, valida a la administración del cementerio a exigir el pago de la totalidad de la deuda, o bien, de retirar a fosa común con quien la administración del cementerio tenga convenio vigente, el o los cadáveres que existan en nicho, bóvedas o mausoleos sujetó al convenio de pago respectivo, perdiendo el deudor la totalidad de lo pagado, sin responsabilidad para la respectiva administración del cementerio.



DEUDOR

ADMINISTRADOR CEMENTERIO



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



Multicultural

2.- Publíquese el presente instrumento y **entreguese** copia del mismo a quienes corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE

Fdo. Don **Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio, Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JVD/pgh
Distribución:
Jurídico
Servicios Traspasados
Adm. Municipal
Dir. Control
Sec. Municipal
Archivo